

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIA: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro:

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia negativa suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de instrucción de Ayamonte, de los cuales resulta:

Que en virtud de oficio del Alcalde de Ayamonte, fecha 11 de Marzo de 1886, en que transcribía otro de la Guardia civil de aquel punto, denunciando varias roturaciones de terrenos, cortas y daños verificados en los pinares ó montes del Marquesado de Astorga, de que se halla incautado el Estado, se instruyeron tres causas criminales contra Marcos Moreno García, Juan Manuel Barroso Gómez y Rafael González Santana, en las que, después de practicadas varias diligencias, el Juez instructor dictó en cada una de ellas el correspondiente auto con fecha 22 de Febrero del presente año, por los cuales, sin oír previamente al Ministerio fiscal, se inhibió en favor de la Administración, remitiendo los autos al Gobernador civil de la provincia, alegando para ello que el hecho de que se trataba no constituía delito, y sí podía constituir una falta gubernativa con sujeción á lo que prescribe la ley de 8 de Mayo de 1884, siendo competente para conocer de la misma al Gobernador civil de la provincia, según se preceptúa en el núm. 1.º del art. 40 de la citada ley:

Que el Gobernador, sin oír á la Comisión provincial, y de conformidad con lo informado por el Ingeniero Jefe de Montes de aquel distrito forestal, se inhibió también del conocimiento del negocio, fundándose en que la infracción cometida estaba comprendida en el caso 2.º del art. 121 del reglamento de 17 de Marzo de 1865, que dispone se abstengan los Gobernadores de conocer de las infracciones, como la de que se trata, reservando su castigo á los Tribunales, y en que la extracción de los productos de que se ha hecho mérito constituye una infracción de la que deben conocer los Tribunales ordinarios, según dispone el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884:

Que devueltas nuevamente las tres causas al Juzgado, éste mandó traer á las mismas nuevos antecedentes, y volvió á dictar en cada una de ellas nuevo auto, sin oír tampoco al Ministerio fiscal, por los que resolvió que, no habiendo nuevos méritos que pudieran hacer volver al Juzgado sobre lo resuelto en 22 de Febrero último, máxime cuando dicha resolución era firme, y fué aceptada por la Administración, se estuviera á lo ya acordado, y en su consecuencia se remitieran desde luego los respectivos sumarios al Gobernador de la provincia para los efectos consiguientes:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en la inhibición antes acordada, resultando así el presente conflicto;

Visto el art. 55 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, según el cual, así los Jueces y Tribunales,

oído el Ministerio fiscal, ó á excitación de éste, como los Gobernadores, oídos los Consejos provinciales, se declararan incompetentes, aunque no intervenga reclamación de Autoridad extraña, siempre que se someta á su decisión algún negocio cuyo conocimiento no les pertenezca:

Visto el art. 28 del Real decreto de 8 de Septiembre próximo pasado, que dispone que sólo los Gobernadores podrán suscitar contiendas de competencia para separarse del conocimiento de los negocios que no estén encomendados por disposición expresa á la Administración.

En la sustanciación y decisión de las competencias negativas se observarán las prescripciones que para las positivas establece este decreto.

Considerando:

1.º Que en la sustanciación del presente conflicto, tramitado cuando aún estaba vigente el reglamento de 25 de Septiembre de 1863, el Juez dejó de oír al Ministerio fiscal para declararse incompetente en el conocimiento del asunto objeto del presente conflicto.

2.º Que la omisión de aquel requisito constituye un vicio sustancial en el procedimiento entonces vigente, que impide por ahora la resolución de la contienda jurisdiccional.

3.º Que al sustanciar de nuevo la competencia, las Autoridades contendientes habrán de sujetarse á las disposiciones del Real decreto de 8 de Septiembre último, que establece el procedimiento hoy vigente en la tramitación de estas cuestiones.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las Academias preparatorias para hijos de militares establecidas en las capitales de los distritos, han proporcionado indudables ventajas á los Jefes y Oficiales para la preparación de sus hijos; pero como desde la convocatoria de 1890 ha de exigirse la presentación del título del grado de Bachiller para ser admitido á examen de ingreso en la Academia general militar, es evidente que aquellas no satisfacen ya á todas las condiciones, puesto que no sería completa la preparación, si no se proporcionase á las aspirantes la facilidad de adquirir el expresado título.

Es muy conveniente, por otra parte, que los que pretenden dedicarse á la honrosa carrera de las armas adquieran, desde sus primeros años, los hábitos de orden y disciplina y el sentimiento del deber, que pueden inculcarse en un establecimiento de enseñanza militarmente organizado, donde á la par que reciban la instrucción necesaria y se habitúen al estudio y al trabajo, se penetren del espíritu de caballería que debe existir en la distinguida corporación en que han

de ingresar, siendo necesario para conseguirlo sustituir las actuales Academias preparatorias por verdaderos Colegios en que los alumnos, salvo contadas excepciones, estén sujetos al régimen interno, y donde pueda ejercerse de una manera inmediata y continua la benéfica y vigilante acción de los Profesores.

Pero no deben ya limitarse los beneficios de la nueva institución á los hijos de militares, sino que conviene hacerlos extensivos á cuantos jóvenes aspiren al ingreso en la Academia general, y cuyos padres, tutores ó encargados quieran valerse de los Colegios preparatorios que se proyectan, para hacerles estudiar en ellos las asignaturas del Bachillerato y las especiales del ingreso, pues interesa á las altas fines del Ejército que la mayoría de sus Oficiales hayan recibido desde sus primeros años una educación apropiada. Nada se opone á esto, sin embargo, el que á los Jefes y Oficiales se les ofrezcan algunas ventajas para la preparación de sus hijos, como justa compensación de las mayores dificultades que para educarles experimenta la generalidad de ellos, por la imposibilidad de residir durante largo tiempo en las localidades donde existen los establecimientos docentes.

Los nuevos Colegios preparatorios proporcionarán toda la enseñanza que se necesita para la admisión en la Academia general militar, y con el fin de dar validez académica á los estudios, se incorporarán á los Institutos de segunda enseñanza en las mismas condiciones que lo están muchos Colegios particulares, con lo cual los alumnos que no alcancen el ingreso en dicha Academia podrán utilizar el título de Bachiller, si desean emprender otra carrera.

Para conseguir el indicado objeto es necesario que los alumnos permanezcan en el Colegio por espacio de cinco años, no siendo preciso aumentar tiempo para dedicarlo á las asignaturas especiales de la preparación, porque bien ordenado el régimen escolar, podrá simultanearse este estudio con el de los últimos años del Bachillerato.

El régimen de vida de los alumnos deberá establecerse con la sencillez y modestia que corresponde á quienes en su mayoría han de vivir después con sueldos reducidos, pero se les dará una alimentación higiénica y nutritiva y se les vestirá con un uniforme decoroso que se acostumbrarán á cuidar y mantener limpio y aseado. Para sostener este régimen sólo se exigirá á las familias una pensión módica, inferior á lo que la generalidad de ellas invertiría en la manutención del alumno en su casa.

También podrán estudiar en los Colegios preparatorios los individuos de la clase de tropa que aspiren á ingresar en la Academia general militar, siempre que no hayan cumplido veintiún años y estén en posesión del grado de Bachiller; pero no conviniendo someterlos al régimen colegial, ni mezclarlos con los jóvenes, casi niños, que han de constituir el resto de los alumnos, es indispensable que sean externos de los Colegios, acuartelándose aparte y siguiendo sometidos al régimen que marca la Ordenanza.

Con cuatro Colegios preparatorios de unas 200 plazas cada uno, parece que ha de haber bastante por ahora para llenar el objeto á que se aspira; pero no deberán por ningún concepto establecerse en esta Corte, donde ni hay edificios disponibles para ello, ni por otros motivos conviene se instalen establecimientos de esta índole. Tampoco conviene fijar las localidades en que hayan de fundarse, hasta que se conozcan las con-

diciones de los edificios que ofrezcan los Municipios de las poblaciones que tengan alguno disponible y quieran cederlo.

La dirección de cada uno de estos Colegios habrá de estar á cargo de un Jefe del Ejército, en situación activa ó retirado; y el personal de Profesores se compondrá de Jefes y Oficiales del Ejército y de la clase civil, con las condiciones requeridas: debiendo estar además á cargo de los militares el mando y vigilancia de las secciones en que se subdivida el número de alumnos para el régimen y la vida interior.

En las naciones que dedican una atención preferente al Ejército existen establecimientos análogos á los que se proyectan, en los que son admitidos á los nueve ó diez años los alumnos que se educan y preparan para el ingreso en las Escuelas militares. Y siendo de esperar que su adopción entre nosotros produzca los mismos ventajosos resultados que en aquellas se han obtenido, y que redundarán además en beneficio, no sólo de las instituciones militares, sino también de muchos particulares;

El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministro, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Febrero de 1888.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Manuel Cassola.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean cuatro Colegios preparatorios militares con objeto de dar á los jóvenes la instrucción necesaria para ingresar en la Academia general militar.

Art. 2.º Los indicados Colegios dependerán de la Dirección general de Instrucción militar para todo lo que se refiera á su régimen y organización.

Art. 3.º Ninguno de los cuatro Colegios se establecerá en esta Corte. Las poblaciones en que hayan de situarse, deberán tener disponible un edificio que reúna las condiciones necesarias al objeto.

Art. 4.º Los estudios en los Colegios preparatorios militares se distribuirán en los mismos cinco cursos de un año en que están distribuidos los de la segunda enseñanza, cursándose las asignaturas en el mismo orden fijado para ésta.

Art. 5.º Con el fin de dar validez académica á los estudios, mediante los exámenes que verificarán los alumnos ante el Tribunal competente, estos Colegios preparatorios estarán incorporados al Instituto de segunda enseñanza de la capital de la provincia en que se hallen establecidos. La incorporación tendrá lugar con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 6.º Simultaneando con las asignaturas de la segunda enseñanza, se estudiarán las demás que se exigen en los exámenes de ingreso en la Academia general militar.

Art. 7.º La edad mínima para ser admitido en los Colegios preparatorios militares, será la de diez años, cumplidos antes del día 1.º de Septiembre, y la máxima de catorce.

Los aspirantes deberán tener aprobadas en un Instituto las asignaturas de la primera enseñanza.

Art. 8.º También podrán estudiar en los Colegios preparatorios los individuos de la clase de tropa que no hayan cumplido veintidós años en 1.º de Septiembre y aspiren al ingreso en la Academia general militar; pero deberán acreditar que están en posesión del grado de Bachiller.

Art. 9.º El curso de los Colegios preparatorios empezará todos los años en 1.º de Septiembre y terminará en 1.º de Junio para los estudios de la segunda enseñanza, continuándose los especiales de matemáticas hasta el 15 de Julio.

Art. 10. Los alumnos de los Colegios preparatorios militares serán internos; pero si alguno tuviese su familia establecida en la misma localidad, podrá solicitar autorización para ser externo, y serle concedida con la expresa condición de que ha de vivir en compañía de sus padres, parientes muy cercanos ó tutores.

Art. 11. Los individuos de la clase de tropa que asistan á los Colegios preparatorios serán externos: estarán acuartelados en un edificio militar de la misma localidad, formando una compañía ó sección con sus Oficiales y clases, y sometidos en todo al régimen y disciplina militar.

Art. 12. La dirección de cada uno de los Colegios

estará á cargo de un Jefe del Ejército, en situación activa ó retirado, cuyas dotes de mando é instrucción sean apropiadas para ejercer tan importante cometido. Tendrá á sus órdenes el personal de Profesores necesarios, compuesto de Jefes y Oficiales del Ejército y de la clase civil, idóneos para estas funciones, y el servicio que exija el régimen interior del establecimiento será desempeñado por los Profesores militares.

Art. 13. La Dirección general de Instrucción militar redactará en el más breve plazo posible un reglamento para la organización de los Colegios preparatorios militares, en el que se fijarán las prescripciones relativas á la admisión de los alumnos; pensiones y matrículas que deberán pagar, según sean hijos de individuos que no pertenezcan al Ejército, de Jefes y Oficiales del mismo, huérfanos de éstos, ó individuos de la clase de tropa; composición, atribuciones y deberes del personal; régimen para la enseñanza, estudio y vida interior; premios y castigos; administración y relaciones del Colegio con el Instituto de segunda enseñanza á que esté incorporado y con las familias de los alumnos.

Art. 14. Se invita á las poblaciones que tengan edificio apropiado para la instalación de un Colegio preparatorio, á que presenten proposiciones para cederlo temporalmente al ramo de Guerra con el expresado objeto; en la inteligencia de que los edificios han de ser capaces para 200 alumnos y tener todas las dependencias necesarias. Los Municipios deberán hacer por su cuenta las obras indispensables para la instalación, y prestar algún auxilio para los demás gastos iniciales. Cuando sean conocidas las proposiciones que presenten, se determinará las que deban ser preferidas, atendiendo á la situación de la localidad, condiciones del edificio propuesto y cuantía de los recursos ofrecidos. El plazo para las ofertas de los Municipios terminará en fin de Mayo próximo.

Art. 15. Al terminar el presente curso quedarán suprimidas las actuales Academias preparatorias establecidas en las capitales de distrito; y el personal que presta en ellas sus servicios será incorporado á los Cuerpos á que pertenezca, ó destinado al cuadro de reemplazo á disposición de los Directores de sus armas respectivas.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

CIRCULAR GENERAL

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por el Director general de Instrucción militar, ha tenido á bien aprobar la instrucción para los aspirantes á ingreso en la Academia general militar en la convocatoria del presente año, cuyos exámenes principiarán el día 15 de Julio próximo, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 23 de Marzo de 1881.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Sr....

INSTRUCCIÓN

PARA LOS

ASPIRANTES Á INGRESO EN LA ACADEMIA GENERAL MILITAR

CONVOCATORIA DE JULIO DE 1888

Debiendo empezar el 15 de Julio próximo los exámenes de ingreso en la Academia general militar, se inserta á continuación los artículos de su reglamento orgánico, cuyo conocimiento interesa á los aspirantes; en la inteligencia de que serán nombrados alumnos los 123 calificados de admitidos por orden de mejores censuras (1); y por lo que toca á las convocatorias venideras, se llama la atención de los interesados acerca de las siguientes

ADVERTENCIAS GENERALES

En las convocatorias que se celebren en 1888 y 1889 para los exámenes de ingreso en la Academia general militar, se exigirá como condición preliminar á todos los jóvenes que aspiren á tomar parte en ellos, certificados universitarios de Historia general, Historia de España, Geografía universal, Latín (primero y segundo año), Retórica y Poética y Filosofía (Psicología, Lógica y Ética), y en las que se verifiquen de 1890 en adelante, deberán presentar el título de Bachiller en Artes.

En el concurso de 1888, se exigirá la primera parte de la Geometría plana hasta la teoría de las líneas proporcionales exclusive; en el de 1889 y los sucesivos, el examen de ingreso comprenderá toda la Geometría de dos dimensiones.

(1) Por Real orden de 8 de Febrero de 1888 se fija en 150 el número de plazas de alumnos que han de cubrirse por oposición en el concurso de 1888, asignándose 123 á los aspirantes que se examinen en la Academia general militar y 12, 9 y 6 respectivamente, á los que lo verifiquen en Cuba, Filipinas y Puerto Rico.

ORGANIZACIÓN

Artículo 1.º La Academia general militar, creada por Real decreto de 20 de Febrero de 1882, es Centro de instrucción común á todos los Oficiales del Ejército, y Escuela preparatoria para ingresar, sin examen, en las de aplicación ó especiales de cada cuerpo ó arma.

ALUMNOS

Art. 66. Las vacantes de alumnos se cubrirán por oposición con los aspirantes que acudan á los concursos anuales y sean admitidos por los Tribunales de ingreso.

Art. 67. Los aspirantes que no hayan obtenido alguna de las plazas vacantes, pierden todo derecho á ser admitidos sin examen, aun cuando hubiesen alcanzado notas de aprobación.

Art. 69. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, son:

1.º Ser ciudadano español.
2.º Tener en 1.º de Septiembre del año en que se celebra el concurso, la edad de quince años cumplidos; hasta diez y ocho los paisanos; hasta diez y nueve los que acrediten hallarse en posesión del grado de Bachiller en Artes, y hasta veintidós los que sean militares pertenecientes al Ejército activo, no considerándose como tales á los reclutas disponibles. Los hijos de militares podrán ser admitidos en la Academia, desde la edad de catorce años (1).

3.º Tener la aptitud física necesaria, cuya apreciación se hará por dos Médicos de la Academia, aplicándose á todos los aspirantes el cuadro general de exenciones vigente para el ingreso en el Ejército, con excepción de lo referente á la deformidad, figura ridícula, tartamudez ó sordera, en cuyos casos consultará el Director de la Academia al Director general la resolución que proceda.

4.º Tener cada aspirante la estatura y desarrollo corporal correspondiente á su edad.

5.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

6.º No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

7.º Acreditar los conocimientos que se enumeran en los programas de ingreso.

Art. 70. Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes de ingreso, lo manifestarán al Director de la Academia en instancia escrita de su puño y letra, acompañando, legalizados en la forma que previenen las leyes, los documentos siguientes (2):

1.º Acta de nacimiento del aspirante.
2.º Certificado de buena conducta, expedida por la Autoridad local del pueblo de la naturaleza ó residencia del interesado.

3.º Cédula personal.
Los hijos de militares acompañarán además á la solicitud copia legalizada del último Real despacho expedido á favor de su padre, si éste hubiere fallecido, ó de la Real orden del último empleo, si se hallare sirviendo en el Ejército.

En la instancia se expresarán con claridad los nombres y domicilios de los padres ó tutores del interesado. La Junta facultativa examinará estos documentos, y el Secretario de la misma notificará á los aspirantes que han sido admitidos á examen, ó las razones que se opongan á ello.

Los interesados podrán acudir á la Dirección general de Instrucción militar si creyeren que no se les había hecho justicia.

Los pretendientes militares elevarán sus instancias al Director general de Instrucción militar por conducto de sus Jefes respectivos; éstos cursarán las solicitudes acompañando copia de la filiación del aspirante, y previo acuerdo de la Junta facultativa, el Secretario de ésta comunicará á dichos Jefes la admisión ó exclusión motivada del pretendiente.

Las instancias, tanto de los pretendientes paisanos como de los militares, deberán estar en la Academia general militar el 28 de Junio; y se tendrán por no presentadas las que se reciban después del citado día en aquel Centro de enseñanza.

Art. 71. Las vacantes de alumnos se adjudicarán por riguroso orden de censuras, sin distinción de procedencias (3).

Art. 72. Los hijos de militares, cuyos padres hubieren muerto en campaña, ó á consecuencia de heridas recibidas en ella, optarán á las plazas que les correspondan, según el artículo anterior, por sus censuras, y los que las hubieren obtenido menores que el último admitido, serán también declarados alumnos, siempre que aquéllas sean suficientes para la aprobación, recibiendo este solo aumento el número fijado en la convocatoria correspondiente.

Art. 73. Los alumnos hijos de paisanos pagarán tres pesetas diarias en concepto de asistencia.

Los hijos de militar, cuando el padre no tenga ó haya tenido empleo superior al de Coronel, pagarán una peseta diaria, si no alcanzan pensión, y 50 céntimos de peseta si la hubiesen conseguido.

Los hijos de Oficiales Generales abonarán una peseta diaria, ó una y 50 céntimos, según hayan ó no obtenido pensión.

Los hijos de Oficial, cuando el padre hubiese muerto en campaña ó á consecuencia de heridas recibidas en ella, no satisfarán cantidad alguna en concepto de asistencias.

A excepción de estos últimos y de los que cobren pensión del Estado, todos los alumnos abonarán 5 pesetas mensuales por derechos de matrícula (4).

Art. 74. El pago de asistencias y matrículas se hará por trimestres adelantados, y los alumnos depositarán también en caja 15 pesetas, de las cuales se les devolverán mensualmente 5 para gastos particulares.

Art. 75. Antes de ser filiados, los alumnos internos entregarán en la Caja de la Academia un trimestre de asistencias adelantado, otro en concepto de fianza, la matrícula de un trimestre y las 15 pesetas para gastos particulares.

Los saldos á favor, en las cuentas finales de los alumnos que sean baja en el establecimiento, se entregarán á los padres, tutores ó encargados respectivos.

Art. 76. Podrán ser externos los alumnos, si acreditan que sus padres ó tutores legales residen en la población donde se halla establecida la Academia, y deberán solicitarlo por conducto del Director, el cual informará y remitirá la instancia al Director general de Instrucción militar, á quien corresponde acceder á lo solicitado, así como anular la concesión expresada, á propuesta del mencionado Director de la Academia, si el comportamiento del alumno no fuese completamente satisfactorio.

(1) La edad máxima ha de cumplirse después del día 31 de Agosto.

(2) Estos documentos deberán ir cosidos á la instancia por el orden en que se mencionan.

(3) En cumplimiento de la Real orden de 20 de Septiembre de 1883 se han modificado los artículos 71 y 72 del reglamento orgánico, redactándolos en la forma en que lo están en las presentes instrucciones.

(4) Por Real orden de 5 de Marzo de 1884, se dispone que á todos los aspirantes que toman parte en los concursos de ingreso en la Academia general militar, se les exija en el concepto de derechos de examen la cantidad de 25 pesetas, que deberán abonar antes de empezar el examen del primer ejercicio.

Art. 77. Los alumnos externos únicamente satisfarán á la Caja el importe de las matrículas por trimestres adelantados.

Art. 78. A su ingreso en la Academia presentarán los alumnos el completo de prendas que á continuación se enumeran, debiendo arreglarse las de uniforme, en hechura y calidad, al modelo que debe existir en el almacén.

PRENDAS DE UNIFORME

Ros con pompón para gala.—Guerrera de paño azul turquí.—Dos pares de pantalones encarnados, con doble franja azul.—Esclavina.—Dos guerreras, una de paño gris y otra de lanilla.—Gorra teresiana.—Gorro de cuartel.—Polainas.—Sable.—Cinturón.

ROPA INTERIOR

Seis camisas blancas, marcadas con las iniciales del alumno (como toda su ropa y efectos), y 12 cuellos blancos, 12 pares de calcetines, seis pares de calzoncillos, cuatro sábanas de hilo, cuatro fundas de almohada, de hilo; dos talegos de lienzo blanco para la ropa sucia, cuatro toallas de hilo,

Y además los efectos siguientes:
Dos mantas blancas de lana.—Dos pares de guantes blancos de hilo.—Dos pares de botinas de becerro.—Cubierto completo de metal blanco con baño de plata y las iniciales del alumno.—Libros de texto y efectos de dibujo y escritorio.—Un candelero de latón arreglado á modelo.—Dos colchas de percal, una colcha blanca y una silla ó banqueta que facilitará la Academia con cargo al alumno.

Los alumnos recibirán los efectos siguientes, abonando á cuenta de éstos 15 pesetas al ser filiados, y 5 adelantadas en cada trimestre, á contar desde el segundo:

Un catre de hierro.—Un colchón.—Dos almohadas.—Un jergón.—Una cómoda papellera.—Un corseaje completo.—Dos servilletas y el correspondiente servicio de mesa.

Dichos efectos serán inventariados y marcados con el número del alumno, el cual no podrá cambiárselos, y deberá responderlos cuando se extravíen ó deterioren, quedando todos ellos á beneficio de la Academia cuando el alumno, por cualquier concepto, sea baja en ella.

Art. 79. Si algún alumno no hubiese satisfecho á fin de un trimestre las asistencias del inmediato, el Jefe del detall lo notificará al padre, tutor ó encargado. Si transcurriera un mes sin haber ingresado en caja el total importe del descubierto, será propuesta el alumno para su separación de la Academia.

Art. 80. Para atender á la educación de los hijos de militares en la Academia general, y en las de aplicación de Infantería, Caballería y Administración militar, abonará el Estado las pensiones siguientes:

1.º De cien pesetas de una peseta y 50 céntimos para hijos de Jefes y Oficiales.

2.º Veinte de una peseta para hijos de Oficiales generales.

3.º Diez y nueve de dos pesetas para los hijos de militares muertos en campaña, ó de resultados de heridas en ella, aumentándose, si fuere necesario, el número de pensiones de esta clase con el de las que tengan cabida en el crédito suplementario que al efecto se consignara en el presupuesto de cada ejercicio.

Los aspirantes que se crean con derecho á cualesquiera de estas pensiones, las solicitarán del Director general de Instrucción militar, en instancia escrita, precisamente por el interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pensión que le corresponde.

A estas instancias deberán unir los interesados la partida de casamiento de sus padres; y si el padre estuviese retirado, una certificación de que sigue percibiendo sus haberes por la Delegación de Hacienda de la provincia, sin haber pasado á otra carrera del Estado.

Los huérfanos acreditarán estas circunstancias acompañando, además de los documentos antes expresados, la partida de defunción del padre, y si éste hubiese muerto en acción de guerra, ó de resultados de heridas recibidas en ella, copia de la orden que acredite que el hijo ó su madre se hallan en posesión de la orfandad ó viudedad correspondientes.

Los expresados documentos, debidamente legalizados, serán dirigidos ó presentados con la instancia al Director de la Academia, el cual los revisará, informará y remitirá al Director general de Instrucción militar para la resolución correspondiente.

Art. 81. Para la distribución de las pensiones de gracia entre los aspirantes admitidos en la Academia, se formarán dos listas, una de hijos de Jefes y Oficiales y otra de hijos de Oficiales generales, en las cuales serán colocados los nuevos alumnos por el orden que determinen las notas que hubiesen obtenido en los exámenes de ingreso, siendo preferidos, á igualdad de notas, los de más edad, y se les adjudicarán por el indicado orden las pensiones que haya vacantes en los dos precitados conceptos.

Están comprendidos entre los que tienen derecho á las mencionadas plazas pensionadas, no sólo los hijos de Jefes y Oficiales generales y particulares del Ejército, sino los de sus asimilados de los Cuerpos políticos militares, sin preferencia alguna entre unos y otros, y serán excluidos los hijos de Jefes y Oficiales cuyos padres hubiesen pasado á otra carrera del Estado.

También tienen derecho á las indicadas plazas pensionadas los hijos de Generales, Jefes y Oficiales de la Armada.

Art. 82. Las pensiones no se abonarán por más tiempo que el reglamentariamente indispensable para que los alumnos asciendan al empleo personal de Alférez. Esta regla no se aplicará á los hijos de Jefes y Oficiales muertos en campaña, los cuales únicamente podrán perder el goce de la pensión por alguno de los siguientes conceptos, aplicables también á los demás alumnos: en caso de notoria desobediencia del interesado, por mala conducta y reincidencia en faltas de carácter académico, por deserción ó desaparición del pensionista, ó cuando ó motivo á procedimientos por los cuales se les imponga pena grave.

La privación de las pensiones se impondrá á propuesta de la Junta gubernativa, previo expediente justificativo de las faltas cometidas, aprobado por el Director general de Instrucción militar.

Art. 83. Los huérfanos de militares tendrán derecho á las pensiones que se expresan en los artículos anteriores, aunque perciban otra por el Estado.

Art. 84. El alumno pensionado que pase á las Academias de aplicación de Infantería, Caballería ó Administración militar, continuará disfrutando la pensión hasta ascender á Alférez ú Oficial tercero, si antes del ascenso no la hubiera perdido con arreglo al art. 82.

Los Directores de dichas Academias participarán al de la general las vacantes de pensionista que vayan dejando los alumnos respectivos.

Estas vacantes se cubrirán en la Academia general con los alumnos á quienes correspondan.

Art. 85. Los aspirantes admitidos á concurso se presentarán en el día que se les señale, para ser reconocidos por los Facultativos de la Academia.

Si algún aspirante fuese declarado inútil, podrá someter-

sele á nuevo reconocimiento practicado por otro Médico castrense y el que designe el interesado, el cual abonará los honorarios consiguientes. En caso de divergencia entre los Facultativos, se procederá al tercer reconocimiento por otros dos Médicos del Cuerpo de Sanidad militar, siendo definitivo el resultado de este acto.

Los aspirantes declarados útiles empezarán los ejercicios del examen; éste se verificará en la forma indicada por los artículos siguientes:

EXÁMENES DE OPOSITORES

Art. 86. Los exámenes de ingreso comprenderán las materias siguientes:

Aritmética.—Algebra elemental (la parte titulada Algoritmo algebraico).—Geometría (primera parte, hasta la teoría de líneas proporcionales exclusiva).—Traducción del francés.—Dibujo natural hasta el de cabezas inclusiva.

Art. 89. Los Tribunales de examen harán la concepción relativa á los aspirantes del modo siguiente: El resultado del examen de cada materia, se expresará con un número comprendido entre 0 y 20, correspondiendo desde 0 á 6 la nota de Desaprobado, de 7 á 19 la de Bueno, de 16 á 19 la de Muy bueno, y á 20 la de Sobresaliente.

La nota final de cada aspirante se obtendrá dividiendo por tres la suma de notas parciales. Los que resulten con el mismo número se colocarán por el orden de mejores censuras en los certificados universitarios, y en igualdad de circunstancias obtendrá lugar preferente el aspirante más joven.

La nota mínima para optar á una plaza de alumno será la de Bueno, por pluralidad, en cada una de las materias de que sea examinado.

Art. 90. El examen de ingreso se dividirá en los tres ejercicios siguientes:

Primero. Aritmética.—Traducción del francés.

Segundo. Algebra elemental.—Geometría.

Tercero. Dibujo.

El examen de cada materia empezará contestando los aspirantes á lo expresado en una papeleta sacada á la suerte.

Los examinadores harán después á los aspirantes todas las preguntas que juzguen necesarias, con sujeción á los libros de texto y programas oficiales, excluyendo los problemas por resolver que no sean preciso complemento ó mera aplicación de algunas de las teorías explicadas.

Art. 91. Se constituirá el número de Tribunales de ingreso que sean necesarios para terminar oportunamente los exámenes.

Cada Tribunal estará compuesto por cuatro Profesores ó Ayudantes de Profesor, bajo la inspección general del Director y la presidencia del Coronel Jefe de estudios, del Coronel Jefe de la contabilidad, del Teniente Coronel Jefe del detall ó del Profesor más antiguo entre los Vocales nombrados.

En cada Tribunal serán permanentes el Presidente y el Vocal Secretario. Diariamente será relevado uno de los Vocales por otro de los examinadores que constituyen los restantes Tribunales.

Art. 92. Los aspirantes desaprobados en uno de los ejercicios, lo serán definitivamente, y no tomarán parte en los siguientes.

Art. 93. La duración del examen no excederá de seis horas diarias para cada aspirante, dándole en este tiempo el descanso necesario. Los examinados que, á juicio del Tribunal, no puedan ser juzgados en un día, continuarán en el siguiente al ejercicio interrumpido.

Art. 94. Los aspirantes que por enfermedad ú otra causa no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso, debiendo ser calificados con notas de no admitidos los que no las hubieran merecido de aprobación en los ejercicios practicados.

Pierden también el derecho á ser examinados los aspirantes que no se presenten cuando fuesen convocados para examinarse, á menos que acrediten, por certificación facultativa, la imposibilidad de verificarlo; el Director les hará reconocer por uno de los Médicos de la Academia, y si fuese autorizada la baja, se aplazarán los ejercicios de los aspirantes, dándoles un plazo para examinarse, que no excederá nunca del día siguiente á aquel en que termine el examen de los demás. Los que estén enfermos fuera del punto donde se halle establecida la Academia general, solicitarán reconocimiento facultativo de la Autoridad local militar, y si no la hubiese del Alcalde.

Art. 95. Terminados los exámenes se extenderá y firmará por el Presidente y todos los Vocales del Tribunal de ingreso, un acta que exprese los pormenores y el resultado del concurso.

El Director propondrá para cubrir las vacantes de alumnos en lista, y por orden de notas definitivas, á los aspirantes aprobados que las tengan mejores, calificándoles de admitidos, y remitirá también al Director general la relación de los aspirantes no admitidos, calificando de este modo á los que no hayan merecido alguna de las plazas sacadas á concurso.

Los hijos de militares, cuyos padres hubieran muerto en campaña, ingresarán en la Academia, aunque sea fuera de número, siempre que obtengan nota de aprobación.

Art. 96. Terminados los ejercicios de examen, quedará definitivamente cerrado el concurso anual, y por ningún concepto se concederán exámenes extraordinarios, ni se ampliará el número de plazas de alumnos enunciado en la convocatoria.

Todos los Centros militares dejarán sin curso cualquiera instancia en que se solicite alguna de las alteraciones del reglamento indicadas en el párrafo anterior.

Art. 97. Los aspirantes admitidos en clase de alumnos serán filiados y jurarán la bandera, leyéndoseles las leyes penales el día 1.º de Septiembre del año en que se verificó el concurso á ingreso; quedarán obligados desde ese día á cumplir los deberes que preceptúa este reglamento, y sujetos á los castigos que marca para las faltas escolares. Las faltas y delitos militares y comunes de los alumnos filiados serán juzgados con arreglo á Ordenanza.

Art. 99. Será expulsado de la Academia el alumno que obtenga nota de desaprobado dos veces seguidas en un mismo curso, ó tres en cursos diferentes. También lo será, sin esperar al examen de fin de año, el que durante un curso demostrase notoria desobediencia ó mala conducta, previo informe al Director de todos los Profesores de las asignaturas que curse el alumno.

Art. 100. Los alumnos que pidan la separación de la Academia por razones particulares, por enfermedad ú otras causas, no podrán volver á ella más que acudiendo á un concurso de ingreso y obteniendo calificación de admitidos.

Art. 101. Los alumnos podrán obtener su separación á voluntad propia, siempre que á sus instancias, elevadas al Director general de Instrucción militar, acompañen el consentimiento expreso de sus padres, tutores ó encargados, y quedarán sujetos á la responsabilidad que la ley de Reemplazos del Ejército consigna.

Art. 104. La duración de cada curso será desde 1.º de

Septiembre á fin de Junio. Los exámenes finales de los cursos empezarán en 1.º de Julio.

PLAN DE ENSEÑANZA

Art. 105. Todos los alumnos de la Academia general militar estudiarán en ella (1) las asignaturas del primer curso académico siguientes:

PRIMER CURSO. *Primera clase.*—Algebra elemental (ecuaciones de primero y segundo grado).—Trigonometría.—Mecánica elemental.—Física.—Prolegómenos del derecho.

Segunda clase. Geometría de dos y tres dimensiones.—Química.—Higiene militar.

Tercera clase. Obligaciones del soldado al Coronel inclusiva.—Táctica de compañía.—Leyes penales.—Honores, tratamientos, órdenes generales para Oficiales, rondas y guardias.

Cuarta clase. Instrucción práctica militar.—Gimnasia (alternada).—Dibujo de charlet y lineal.

A la terminación de este curso pasarán á la Academia de aplicación de Administración militar los alumnos que lo soliciten y hayan obtenido notas de aprobación en los exámenes.

Cuando el número de aspirantes fuese mayor que el de vacantes, se preferirá á los mejor calificados en los estudios comunes de primer curso.

Todos los demás alumnos continuarán en la Academia general estudiando las materias del siguiente.

SEGUNDO CURSO. *Primera clase.*—Descriptiva (primera parte).—Planos acotados.—Topografía.—Detail y contabilidad.

Segunda clase. Organización militar.—Armas portátiles y teoría del tiro.—Material de guerra.—Fortificación y castro-metación.

Tercera clase. Táctica de batallón.—Servicio interior.—Geografía militar de Europa y de España.

Cuarta clase. Delineación en descriptiva.—Dibujo topográfico y croquis.—Instrucción militar.—Esguima.—Prácticas de topografía (alternadas).

Mes de Mayo dedicado á prácticas.

Mes de Junio á repaso.

Los alumnos aprobados en los exámenes finales de este segundo curso, pasarán á los especiales para Infantería ó Caballería ó al preparatorio para Estado Mayor, Artillería ó Ingenieros.

SISTEMA DE INGRESO EN LAS ACADEMIAS DE APLICACIÓN

Art. 106. El ingreso en los cursos especiales para Infantería ó Caballería, ó en el preparatorio para Estado Mayor, Artillería ó Ingenieros; se verificará á solicitud de los interesados y por las reglas que explican los artículos siguientes.

Art. 107. El Director general de Instrucción militar manifestará al de la Academia, con la anticipación necesaria, el número de aspirantes que puedan ingresar en los cursos especiales de Infantería y Caballería y en el curso preparatorio para los Cuerpos facultativos. El Director explorará la voluntad de todos los alumnos que hayan terminado con aprovechamiento el segundo curso de estudios (2), colocándolos en una lista por el orden de preferencia que indiquen los resúmenes de notas obtenidas en los dos cursos que han estudiado en la Academia general, y por el mismo orden indicarán los aspirantes el cuerpo ó arma á que deseen pertenecer, siendo admitidos en el curso ó Academia respectivos, en número bastante para cubrir las vacantes anunciadas para cada arma ó cuerpo.

Art. 108. (3) Los aspirantes cuyas notas de aprobación en primero y segundo curso no hayan sido suficientes para darles derecho á una de las plazas asignadas á un cuerpo ó arma determinados, podrán ocupar una de las vacantes adjudicadas á otro cuerpo ó arma, si la hubiere.

(1) La Real orden de 18 de Febrero de 1884 autoriza el examen de las asignaturas comprendidas en el programa del primer curso académico á los aspirantes que obtengan la calificación de admitidos en los ejercicios del concurso, debiendo ingresar desde luego en la Academia de aplicación de Administración militar, ó en el segundo de la General los que hayan alcanzado la nota mínima de bueno en el examen extraordinario.

(2) En virtud de la Real orden de 12 de Enero de 1885, al terminar el primer semestre del segundo año, explorará la voluntad de los alumnos que hayan de pasar al arma de Caballería, los cuales estudiarán durante el segundo semestre las obligaciones de las clases montadas y la instrucción individual á pie y á caballo, fila y sección pie á tierra, en vez del servicio interior y táctica de batallón que estudian los demás alumnos.

(3) Por Real orden de 2 de Febrero de 1887 se establecen las siguientes modificaciones y aclaraciones á los artículos 108, 109 y 111.

1.º En cada año académico, y con arreglo á las necesidades de los Cuerpos de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros, se fijará el número de aspirantes que han de ingresar en el curso preparatorio, distribuyendo las plazas en esta forma: el 75 por 100 de las vacantes se adjudicará á los alumnos del segundo año de la Academia general militar; á los Oficiales de Infantería, Caballería y Administración militar se les asignará el 15 por 100, que deberá distribuirse proporcionalmente al número de los que de cada clase lo soliciten, entre los procedentes de la Academia general y los que hubiesen seguido otro plan de estudios, y el 10 por 100 restante se reserva á los alumnos del curso especial de Infantería, á los del primero y segundo año de la Academia de Caballería y á los Alféreces alumnos de la Escuela central de tiro, dando la preferencia á la superioridad de notas obtenidas en los estudios comunes.

2.º Cuando los aspirantes de alguno de los grupos mencionados no alcancen á todas las plazas asignadas al mismo, se distribuirán las vacantes disponibles entre los de las otras clases, guardando la relación para ellas establecida.

3.º Queda facultado el Director general de Instrucción militar para conceder á los alumnos del curso preparatorio el pase al curso especial de Infantería ó al primer año de las Academias de Caballería ó Administración militar.

4.º Los alumnos del curso especial de Infantería y del primer año de la Academia de Caballería que opten por pasar al curso preparatorio y viceversa, así como los Alféreces alumnos de la Escuela central de tiro y los del segundo año de Caballería que deseen ingresar en el mencionado curso preparatorio, deberán presentar sus instancias antes del día 30 de Septiembre de cada año.

5.º Los alumnos del primero y segundo año de la Academia de Caballería que soliciten pasar al curso preparatorio, serán previamente examinados de las asignaturas de servicio interior y táctica de batallón; los que sean admitidos completarán los estudios preparatorios, cursando en él las materias de que no hubieren sido ya aprobados en la Academia del arma. Los Oficiales de Caballería procedentes de la General militar que deseen ingresar en el curso preparatorio deberán examinarse de las mencionadas asignaturas de servicio interior y táctica de batallón, y además de la táctica de brigada.

6.º Los Oficiales de Infantería, Caballería y Administración militar que, no procediendo de la Academia general, aspiren á ingresar en el curso preparatorio, deberán examinarse con antelación, y según los textos en ella vigente, de la primera parte de la Geometría descriptiva y de Topografía, además de las asignaturas que enumera el artículo 109 del citado reglamento orgánico; los que obtengan plaza concurrirán á las clases segunda y tercera del mencionado curso.

7.º Para determinar la preferencia en la elección de carrera se formarán dos listas, una con los individuos procedentes de la Academia general, y otra con los Oficiales que hubieren seguido diverso plan de enseñanza. El orden de prelación en la primera lista se fijará con arreglo á la suma de las valoraciones numéricas correspondientes

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: El REX (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ese Centro, se ha dignado disponer se den las gracias á V. E. como Presidente del Tribunal para las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Aduanas, igualmente que á los Sres. D. Constantino Sáez de Montoya, Consultor químico de esa Dirección general; D. Rodrigo Sanjurjo, Catedrático de Física y Química del Instituto del Cardenal Cisneros; D. Eloy Bejarano, Licenciado en Ciencias; D. Marcelliano Abella, Oficial de la Interpretación de lenguas en el Ministerio de Estado, y D. Eduardo Cuadrado, Jefe de Administración de tercera clase de esa Dirección, Vocales, y á D. Jacinto Viana, Jefe de Negociado de segunda clase de esa misma Dirección, Vocal Secretario; por la inteligencia, celo y actividad que han desplegado en el desempeño de las delicadas funciones que les fueron encomendadas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1888.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista una instancia del Ayuntamiento de Manacor, provincia de las Baleares, pidiendo se amplíe la habilitación de aquel puerto para la exportación en general, cabotaje, y para la importación de envases, madera sin labrar, carbón mineral y ganados:

Vistos los informes emitidos por la Delegación de Hacienda de la provincia, Administración principal de Aduanas, Comandancia de Carabineros y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio:

Resultando que el Ayuntamiento solicitante se ha obligado á satisfacer los sueldos de los empleados que son necesarios para el servicio, y á sufragar los gastos de material y demás indispensables para la instalación de las oficinas y para el Resguardo; y

Considerando que aparece justificada la necesidad y utilidad de establecer en Manacor la habilitación de la Aduana que el Ayuntamiento de dicha villa solicita; S. M. el REX (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado y lo propuesto por V. E., se ha servido resolver:

1.º Que se establezca en Manacor una Aduana de segunda clase habilitada para la exportación en general, cabotaje é importación de envases, madera sin labrar, carbón mineral y ganados; y

2.º Que para llevar á efecto la anterior disposición se nombre un Administrador con 2.000 pesetas de sueldo anual y un Interventor Vista con 1.500, ambos periciales, cuyos sueldos, así como la asignación de 90 pesetas anuales para gastos de material, deberá ingresar el Ayuntamiento de Manacor en la Delegación de Hacienda de la provincia, por trimestres anticipados, corriendo á cargo del mismo Ayuntamiento todos los gastos de instalación que para el buen servicio sean necesarios.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1888.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 7 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de Cadiz nombró al Oficial primero del Gobierno, el día 28 de Diciembre último, Delegado de su autoridad para que practicara una visita de inspección al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, y del expediente que en virtud de ella ha instruido, resulta:

Que verificado un arqueo de los fondos municipales y comprobados los libros que se llevan con toda escrupulosidad, hay á favor del Ayuntamiento una existencia de 95.847 pesetas 70 céntimos, no apareciendo en la Caja cantidad alguna como correspondiente al activo de la expresada suma, resultando que dichos va-

lores los custodiaba sólo el Depositario en unas carpetas que se hallan en un cajón de que él tenía la llave: que la inversión de fondos acordada mensualmente por el Ayuntamiento no se ha realizado con arreglo á los presupuestos, y en cuanto á la distribución de los mismos, durante los meses de Enero y Febrero de 1886.

Se autorizó al Alcalde para que ordenase los pagos, que con cargo á obras públicas se ha satisfecho 527 pesetas 73 céntimos por las verificadas por la Administración de la calle de Sevilla, siendo aquella cantidad mayor que la comprendida en el art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883: que se han invertido diversas cantidades en varias obras, sin que el Ayuntamiento hubiera autorizado al Alcalde para realizar tales gastos: que el Alcalde hizo desde el día 4 de Noviembre hasta el 25 de Diciembre de 1886, dos viajes á esta Corte y cinco á Cádiz, abonándosele por los primeros la cantidad de 4.401 pesetas y la de 745'25 por los segundos; y desde el día 7 de Enero hasta el 22 de Junio del año próximo pasado verificó 14 viajes á Cádiz y dos á Jerez, cobrando por ellos 1.773 pesetas 75 céntimos, sin que apareciese ningún acuerdo por el que se autorizase al Alcalde para ausentarse de la población, hallándose sólo uno de 15 de Enero de 1877 para que se le pagasen los viajes, apareciendo además un libramiento en que constaba se habían satisfecho á dicha Autoridad 950 pesetas por gastos de viaje hechos á Cádiz para conferencias con las Autoridades, sin autorización del Ayuntamiento: que durante el tiempo en que el Municipio administró directamente el impuesto de consumos, desde 1.º de Octubre hasta 25 de Diciembre de 1886, se concedieron 2.924'31 pesetas, y no ha aparecido el libro diario de su administración: que entre las actas correspondientes á las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el año 1886, se hallan muchos que, ó no llevan rúbrica alguna, ó no están firmados por todos los concurrentes á la sesión, notándose además que no se ha celebrado ninguna ordinaria por virtud de la primera citación, y que en la segunda sólo concurrían ocho ó nueve Concejales de los 24 que componen la Corporación; faltan los que á las visitas se refieren: que se notan asimismo, en las correspondientes al año próximo pasado, que el presupuesto relativo al año 1885-86 no se formó á su debido tiempo, habiéndose acordado imponer arbitrios extraordinarios sobre especies tarifadas y no tarifadas, para lo que fué concedida autorización por la Superioridad; pero habiendo recaído con posterioridad la Real orden de 16 de Octubre de 1886, en que fué denegada dicha autorización, el Ayuntamiento no ha devuelto cantidad alguna de las que en tal concepto había recaudado: que el presupuesto de 1886-87 no se formó en la época que determina la ley, encontrándose sin aprobar el adicional, y habiendo cobrado el Ayuntamiento un arbitrio sobre ventanas voladoras de piso bajo y canalones que vierten en vía pública: que el correspondiente al año económico actual no fué remitido al Gobernador de la provincia á su debido tiempo, y devueltos por aquél con algunos reparos, no se han remitido aún para su aprobación: que las cuentas municipales de los últimos años no han sido tampoco presentadas para su aprobación: que no hay en Sanlúcar de Barrameda Médico ni Farmacéutico titular, y que desde hace algún tiempo no se celebran exámenes públicos en las Escuelas municipales.

En vista de los hechos expuestos, el Gobernador de la provincia suspendió al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda por providencia de 18 de Enero último, y elevó á ese Ministerio el expediente, que ha sido sometido á informe de esta Sección por Real orden de 23 del mismo mes y año, en cumplimiento de lo que dispone el art. 191 de la ley Municipal.

Si bien alguna de las faltas que quedan relacionadas han sido cometidas antes de la última renovación del Ayuntamiento, el actual no ha procurado corregirlas, viniendo á hacerse solidario de ellas.

Pero además hay otras cuya responsabilidad le pertenece en absoluto, y algunas de verdadera importancia, pues se refieren á la forma descuidada y contraria á la ley con que se custodian y administran los fondos municipales, y á faltas en los libros y documentos que el Ayuntamiento debe llevar, de requisitos que los son esenciales y constituyen su más preciada garantía.

Por todo ello el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda se ha hecho acreedor á la corrección que se le ha impuesto, y en su virtud;

La Sección opina que debe confirmarse la providencia del Gobernador de Cádiz de 18 de Enero último.»

Y conformándose S. M. el REX (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento

Los que no hayan alcanzado plaza en el curso preparatorio, pasarán á cursar los estudios que les faltan para terminar una de las carreras de Infantería, Caballería ó Administración, y cuando estén definitivamente en posesión del empleo de Alférez ú Oficial tercero, serán admitidos en dicho curso preparatorio en concepto de supernumerarios y externos.

Art. 109. Cualquiera Oficial de Infantería ó Caballería, cuya edad no exceda de veinticinco años, tendrá derecho á prepararse en la Academia general militar para ingresar en las carreras especiales bajo las condiciones siguientes:

Los que procedan de la mencionada Academia general cursarán desde 1.º de Enero á fin de Junio de cada año las asignaturas de Matemáticas que comprende el programa del curso preparatorio para carreras especiales y la de perfección del idioma francés.

Los que tengan otra procedencia deberán examinarse previamente de Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea por los textos y programas que rigen en la Academia general militar, é ingresarán, el 1.º de Septiembre de cada año, en el curso preparatorio, dispensándoseles del conocimiento de las materias que comprende el citado curso (no comprendidas entre las ciencias exactas) á los que hayan hecho sus estudios en la Academia de Infantería de Toledo ó en la de Caballería de Valladolid.

Los Oficiales indicados en los párrafos anteriores podrán estudiar privadamente las materias comprendidas en los programas del expresado curso preparatorio, pero deberán alcanzar notas de aprobación en los exámenes que han de verificarse en la Academia general.

Los Oficiales de Administración militar menores de veinticinco años podrán seguir también el curso preparatorio, pero habrán de examinarse previamente, si proceden de la Academia general, de las materias comprendidas en el programa del segundo año de esta Academia; y si tienen otra procedencia, de Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría rectilínea y de las materias comprendidas en el primero y segundo año de la Academia general, que no hayan estudiado en la de su Cuerpo.

Los que deseen ingresar en los cursos preparatorios antes indicados, lo solicitarán del Director general de Instrucción militar seis meses antes de empezar dichos cursos.

Art. 110. Los alumnos aprobados en los exámenes finales del curso preparatorio ingresarán en el primero de la Academia de aplicación respectiva con el empleo personal de Alférez.

Art. 111. Los Alféreces alumnos de las Academias de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros que renuncian á terminar sus estudios, ó los que de ellas deban ser separados por el solo motivo de las pérdidas de curso reglamentarias y sin nota de mala conducta que haga perjudicial su permanencia en el Ejército, podrán ingresar en los cursos especiales de Infantería ó Caballería ó en el primero de Administración; al entrar en posesión de los empleos de Alférez ú Oficial tercero se les reconocerá la antigüedad que les correspondió por su ascenso al empleo personal obtenido al fin del curso preparatorio, y su puesto en el escalafón se determinará por el resumen de las notas obtenidas en todos los cursos de la carrera que hayan terminado.

Los alumnos de uno de los cursos especiales de Infantería ó Caballería podrán ingresar sin examen en el correspondiente de la otra, en el primero de Administración militar ó en el curso preparatorio para Estado Mayor, Artillería é Ingenieros, si tuviesen notas suficientes en los estudios comunes.

Los alumnos de Administración podrán ingresar en el segundo curso de estudios de la Academia general y seguir una cualquiera de las restantes carreras militares. Unos y otros conservarán la antigüedad del empleo personal de Alférez obtenido por haber sido aprobados en tres cursos cualesquiera.

Los alumnos que voluntariamente soliciten pasar de una á otra carrera no podrán repetir en ambas mayor número de cursos que el señalado por reglamento para una sola.

Art. 112. Los alumnos á quienes correspondan las vacantes asignadas á los Cuerpos de Estado mayor, Artillería é Ingenieros, formarán un solo grupo, que ingresará en el curso preparatorio para dichas carreras.

Los que hayan elegido las de Infantería ó Caballería, ingresarán en los correspondientes cursos especiales de dichas armas.

Art. 114 (1). Los alumnos que deseen ingresar en Caballería pasarán á la terminación y aprobación del segundo curso en la Academia general, á la de aplicación de su arma, para cursar en ella otros años: al terminar el primero de ellos obtendrán el empleo personal de Alférez, y al terminar el segundo ingresarán en el arma con la antigüedad del empleo personal, y por el orden que marque el resumen de notas obtenidas en toda la carrera.

Art. 115. Los alumnos de Administración militar ascenderán al empleo personal de Oficial tercero, al terminar el segundo curso de estudios especiales en su Academia de aplicación, y cuando estudien con aprovechamiento el último curso, ingresarán en el cuerpo con dicho empleo, la antigüedad del ascenso académico, y por orden de mejores censuras en toda la carrera.

No se insertan los programas de las asignaturas que se exigen para el ingreso en la Academia general militar, porque habiendo sido redactadas con arreglo á aquellos las obras de texto aprobadas en concurso, bastan sus índices para el objeto de guiar á los aspirantes en el estudio preparatorio. Las obras de texto aprobadas son las siguientes:

Aritmética.—Salinas y Benítez.
Algebra elemental.—Salinas y Benítez. (El examen de esta asignatura comprenderá las teorías desarrolladas en los cinco capítulos que forman el libro primero del texto aprobado).

Geometría.—Ortega. (La parte de Geometría plana que se exigirá á los aspirantes en el concurso de 1888, comprende los cinco primeros capítulos del texto vigente).

Madrid 20 de Febrero de 1888.—CASSOLA.

á las notas obtenidas en la Academia general por cada aspirante en los tres años en que hubiere sido aprobado. Para la designación de puestos en la segunda lista se atenderá al número que resulte de sumar las valoraciones de las notas adjudicadas á cada Oficial en los exámenes de ingreso y terminación del curso preparatorio.

8.º Las plazas de cada una de las Academias de aplicación se distribuirán proporcionalmente entre las dos agrupaciones indicadas en el párrafo anterior, ocupando una las vacantes que resulten en la otra, si no basta ésta á cubrirla.

9.º Los alumnos del curso preparatorio, que habiendo demostrado buena aplicación no sean aprobados en los exámenes de fin de año, podrán ingresar en el curso especial de Infantería, ó en el primero de las Academias de Administración militar y de Caballería, previo examen para esta última, de los conocimientos propios del Arma que comprende el segundo año de la Academia general.

(1) Este artículo difiere del 114 del reglamento por haber sido modificado con arreglo á la Real orden de 18 de Noviembre de 1884.

y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan Bas y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Olesa de Monserrat los primeros días de Mayo del año próximo pasado, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 27 de Enero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Olesa de Monserrat, provincia de Barcelona, durante los primeros días de Mayo último:

De los antecedentes, resulta que en escrito de fecha 28 del mismo mes solicitaron varios vecinos y electores que se declarasen nulas las elecciones expresadas, alegando como fundamento de su petición que el Ayuntamiento no hizo la designación de Colegios durante la primera quincena de Abril: que no anunció al público hasta el 29 de este mismo mes los días en que debían verificarse las elecciones, el número de Concejales que habían de elegirse, y que habría un sólo Colegio, constituido en la Casa Consistorial y sitio de costumbre: que no se fijó en la parte exterior de dicho Colegio durante los dos días anteriores al señalado para comenzar las elecciones la lista certificada de los electores ni el anuncio de la designación de Presidente, hecha por el Ayuntamiento: que el día de la elección de la mesa entraron en el local del Colegio al dar las nueve 10 electores, hallando ya constituida la interina por el Alcalde, el Secretario del Ayuntamiento y otros electores que habían entrado antes de las ocho de la mañana y cerrado la puerta tras de sí: que entraron los primeros en el Colegio dos electores, que por su edad debían haber formado parte de la mesa con preferencia á los que la constituían: que el Alcalde que la presidía ordenó á dos guardias civiles armados que expulsasen del local á un elector que protestó verbalmente, y se negó á abrir la urna antes de la votación, contestando que á las nueve la había examinado la mesa: que á la una de la tarde del mismo día mandó el Alcalde llevar la urna á la Secretaría del Ayuntamiento para que se sirviese la comida en la mesa, y así se hizo, saliendo algunas personas de dicha Secretaría un rato después de haber llevado ella la urna, que estuvo allí más de una hora: que á las tres de la tarde se cerró el Colegio, y el escrutinio se verificó á puerta cerrada: que durante el día se hicieron varias protestas que no constan en el acta: que la mesa definitiva cambió la disposición de la que ocupaba, poniéndola en tal forma que sólo cabía en el Colegio el elector que emitía su voto, y los demás no podían permanecer en él y presenciar la votación: que el tercer día no se permitió entrar durante la votación más que á los electores que habían de tomar parte en ella dejándoles entrar solamente uno á uno, y obligándoles á salir en cuanto votaban: que que en ninguno de los tres días siguientes á cada uno de los de elecciones para Concejales se expusieron al público las listas de votantes, ni la de los candidatos con los votos obtenidos: que la mesa se negó todos los días á entregar certificado del escrutinio á los candidatos que lo pidieron: que á cuatro de los proclamados Concejales para la Junta general de escrutinio no les correspondía serlo, según el resultado de los escrutinios parciales, y que durante los tres últimos días de elecciones se presentaron varias protestas verbales que no se hicieron constar en el acta respectiva.

A continuación de esta instancia aparece en el expediente copia de otra dirigida al Juzgado en solicitud de que abriese una información sobre varios de estos hechos, copia de una providencia en que se deniega la información por pretenderse justificar en ella hechos de que podría resultar perjuicio á determinadas personas; y un escrito firmado por el guardia municipal, en que se afirma que llevó la urna á la Secretaría del Ayuntamiento y otros particulares.

También figura entre los antecedentes otro escrito análogo al anteriormente extractado, fechado en 28 de Mayo y presentado el 31, según el acta de la sesión extraordinaria del 1.º de Junio, y en el cual se expresan, además, que el Ayuntamiento no se reunió para designar el Presidente de la mesa interina; que el censo electoral se firmó el 26 de Abril y apareció luego firmado en 18 del mismo mes; y que en el acta de la Junta general de escrutinio el Alcalde y los Secretarios prescindieron de los Concejales Secretarios, por-

que éstos no estaban conformes con la que se firmó, resultando, en efecto, que el acta de la Junta general de escrutinio no está firmada por dos de los Secretarios escrutadores designados en la sesión celebrada por la misma.

Reunido el Ayuntamiento y las Comisiones de aquella Junta, declararon éstos válidas las elecciones, negando la casi totalidad de los hechos aducidos por sus impugnadores y afirmando que el art. 21 de la ley Electoral, relativo á la remisión de ciertas copias del censo, únicamente se refiere en su espíritu á las elecciones de Diputados, y así se ha entendido en la práctica: que no se hizo la designación de Presidente de la mesa interina en sesión del Ayuntamiento por no haber concurrido suficiente número de Concejales á la extraordinaria que se convocó con este objeto; y que la puerta del local se cerró el día tercero, de conformidad con lo dispuesto en el art. 88 de la expresada ley. En el acta de esta sesión expresan seis de los que la firman que protestan de su contenido; y contra el acuerdo tomado en ella se apeló á la Comisión provincial, expresándose, entre otros extremos, que en el acta de la sesión no se dieron razones para desestimarse las protestas, y que después, al redactar el acta, se dictó al que la formaba un escrito, en el que se ponía en boca de los comisionados la refutación de los cargos antes referidos; y que es una falsedad pretender que fueron aprobados por mayoría, como se manifestó en la notificación que se les hizo, pues hubo empate ó unanimidad, según se considere. La Comisión provincial declaró válidas las elecciones, y apelado su fallo; manifiestan los recurrentes que no es cierto pretendiesen que no se habían expuesto al público las listas en la época marcada, como suponía la Comisión provincial, que en cambio no había examinado otros motivos de reclamación presentados por ellos:

En el expediente electoral se observa que en un modelo impreso referente á la designación de Presidente para la mesa interina está en blanco la fecha de la misma, pero cubierto el lugar del designado con el nombre del Alcalde, cuyo V.º B.º lleva la certificación, así como la firma del Secretario; y en la diligencia también impresa que sigue, se expone que se hacía entrega al Alguacil, entre otros particulares, del anuncio en que se avisaba al público la designación del Presidente de la mesa interina.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E., que, si bien se presentan contra las elecciones de Monserrat muy graves cargos, los que tienen este carácter no se pueden estimar probados, pues descansan en el testimonio de personas particulares é interesadas, y en las actas de las elecciones, ó nada se dice acerca de ellos, ó se expresa lo contrario.

Algunas faltas hay que están comprobadas, como la de no haberse reunido el Ayuntamiento, á pesar de haber sido convocados para designar Presidente interino de la mesa, no obstante lo cual, le ocupó el llamado por la ley; pero estas faltas de importancia muy excesa, no deben ser motivo para anular las elecciones.

La Sección, por consiguiente, opina que procede declarar válidas las elecciones de Olesa de Monserrat, confirmando el acuerdo de la Comisión provincial de Barcelona.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 5 de Julio próximo pasado, y por fallecimiento de D. Joaquín Fernández López, Médico Director en propiedad del balneario de Bussot; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Médico Director numerario de baños y aguas minero medicinales á D. Eduardo Bravo Riaza que es el primero de los supernumerarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1888.

ALBAREDA

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del concurso celebrado el día 20 del actual á virtud de la convocatoria hecha al efecto por esa Dirección general con fecha 14

de Enero último; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido por conveniente aprobar el acta del referido concurso y disponer se publique en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1888.

ALBAREDA

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

ACTA QUE SE CITA EN LA REAL ORDEN QUE ANTECEDE

En la villa de Madrid, á 20 de Febrero de 1888, reunidos en el salón de sesiones del Real Consejo de Sanidad los señores Directores de baños y aguas medicinales que al margen se expresan, bajo la presidencia del Jefe de la Sección de Sanidad terrestre D. Manuel de la Paliza, con asistencia de Don Carlos Menéndez, Jefe del Negociado de Baños, en concepto de Secretario, y siendo las dos de la tarde, se procedió á verificar el concurso cerrado anunciado con fecha 14 de Enero último, dándose lectura de dicho anuncio y de la GACETA de 18 del actual, en que se publica la vacante del Director de los baños de Zaldivar, que debe también proveerse en este concurso, y la de 19 del corriente en que aparece la Real orden del 17 declarando abierto el balneario de Grávalos en la provincia de Logroño.

Presentada en este acto la partida de defunción del Médico en propiedad D. Joaquín Fernández López, que desempeñaba la dirección de los baños de Bussot, quedó esta plaza incluida en el presente concurso. Hechas las elecciones correspondientes de las vacantes anunciadas en el concurso, las resultantes desde el día de dicho anuncio á la fecha, y las que fueron quedando por virtud de las elecciones hechas por los interesados, D. Juan Manuel López optó por Trillo; D. Gabriel Calvo, por Zaldivar; D. Arturo Pérez Ortega, por Santa Agueda; D. Enrique Doz y Gómez, por Arechavaleta; D. Alejandro de Gregorio, por Buyer de Nava; D. Fernando López García, por Jaraba; D. Eduardo Menéndez Tejo, por Cadelas de Tuy; D. Hermógenes Valentin, por Larrauri; D. César García Teresa, por La Margarita, en Loeches; D. Juan Carrio y Grifol, por Bussot; D. Mariano Carrero, por Carballino y Partovia; D. Vicente Urrecha, por Cortezubi; D. Salvador Rodríguez Osuna, por Molinar de Carranza; D. Fermín Urdapilleta, por Lanjaarón; D. Amaro Massó y Brú, por San Andrés de Tona; D. Mariano Salvador Gamboa, por Cuchó; D. Benito Avilés, por Calzadilla del Campo; D. Adolfo Cerera Torres por Otárola; D. Manuel Martí Sanchis, por Siete Aguas; D. Hipólito Rodríguez Bartolomé, por Arteijo; D. Gumersindo del Valle, por Caldas de Malabella; D. Francisco Calleja y Alonso, por Zújar; D. José Gelabert y Caballería, por Belascoain; D. Mariano Fernández Rodríguez, por Bouzar, y D. Marco Antonio Díaz de Cerio, por Arlanzón.

Terminado así el concurso de Médicos propietarios, dió principio el de los Supernumerarios, resultando que Don Eduardo Bravo y Riaza optó por los de Arro; D. Miguel Gómez Camaleño, por Borines; D. Angel Nieto Méndez, por La Maravilla, en Loeches; D. Arsenio María Perujo, por Salinillas de Buradon; D. Carlos Manglano, por San Juan de Campos; D. Enrique Pratori, por Segura de Aragón; D. Leoncio Bellido, por Alsásua; D. Aquilino Reyes, por Valdeganga, Don Benito Minagorre, por Sierra Alhamilla; D. Remigio Rodríguez, por Corconte, y D. Ramón Gelada, por Hervideros del Emperador.

Con lo que se dió por terminado el acto, sin reclamación de ningún género, de que yo el Secretario certifico.—La Paliza.—P. P. de D. Juan Manuel López, Benito Avilés.—Arturo Pérez Ortega.—Gabriel Calvo.—Enrique Doz y Gómez.—Alejandro de Gregorio.—Fernando López García.—Eduardo Menéndez Tejo.—Hermógenes Valentin.—César García Teresa.—P. P. de D. Juan Carrio, Amós Calderón.—Salvador Rodríguez Osuna.—Fermín Urdapilleta.—P. P. de D. Vicente Urrecha, Juan Gualberto Ibargoitia.—Amaro Massó y Brú.—Mariano Salvador y Gamboa.—Benito Avilés.—Adolfo Cerera Torres.—Hipólito Rodríguez Pinilla.—P. P. de D. Manuel Martí Sanchis, Enrique Salcedo.—P. P. de D. Mariano Carrero, Marcial Taboada.—Gumersindo del Valle.—Francisco Calleja.—Arsenio María Perujo.—José Gelabert.—Carlos Manglano.—Mariano Fernández.—Camilo Castells.—Marco Antonio Díaz de Cerio.—Luciano Courel.—Enrique Pratosi.—Eduardo Bravo Riaza.—Aquilino Reyes Escribano.—Benito Minagorre.—Miguel Gómez Camaleño.—Angel Nieto.—Remigio Rodríguez.—Leoncio Bellido.—Ramón Gelada.—Carlos Menéndez, Secretario.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN:

En 6 de Enero de 1888. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Ciudad Real, de término, vacante por promoción de D. Guillermo Baigón, á D. Bartolomé Gutiérrez y García, Teniente fiscal electo de la Audiencia de lo criminal de Teruel.

En id. de id. Traslado al del distrito del Campiello de Granada, de término, vacante por promoción de D. José de Casas, á D. Juan de Dios Cabrera y Tobar, que sirve el de Cartagena.

En id. de id. Traslado al de Cuenca, de término, vacante por traslación de D. Lisardo Sánchez, á D. Manuel Serna é Higuero, que sirve el de Cáceres.

En id. de id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Molina de Aragón, de ascenso, vacante por promoción de D. Enrique Daniel Ruiz, á D. Pedro Verdú y Pérez que sirve el de Denia.

En id. de id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Utrera, de ascenso, vacante por promoción de D. José Calderón, á D. Juan Gordillo y Villalón, que sirve el de Andújar.

En id. de id. Se traslada, accediendo á sus deseos,

al de Cazalla, de ascenso, vacante por promoción de D. Pío Navarro, á D. Cecilio Navarro de Palencia, que sirve el de Castuera.

En id. de id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Castuera, de ascenso, á D. Francisco de P. Ayala y Gardabrazo, que sirve el de La Bisbal.

En id. de id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de San Roque, de ascenso, vacante por traslación de D. Buenaventura Tamarón, á D. José Madaleno y Saval, electo del de Alcázar de San Juan.

En id. de id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Alcázar de San Juan, de ascenso, á D. Buenaventura Tamarón y Fernández de Soria, que sirve el de San Roque.

En id. de id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Torreavega, de ascenso, vacante por promoción de D. Cecilio del Barco é Hidalgo, á D. Francisco Muñoz y Rodríguez, que sirve el de Jarandilla.

En id. de id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Villalba, de entrada, vacante por traslación de D. Ramón Villar y Cagide, á D. Simoteo Silván y del Casar, que sirve el de Señorín de Carballino.

En id. de id. Traslado al de Ordenes, de entrada, vacante por promoción de D. Francisco G. Melero, á D. Ramón Villar y Cagide, electo del de Cervera del Río Pisuerga.

En id. de id. Traslado al de Cervera del Río Pisuerga, de entrada, á D. Francisco Alonso Suárez, que sirve el de Seo de Urgel.

En id. de id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Pola de Siero, de entrada, vacante por promoción de D. Nisén González, á D. Antonio Casas y Criado, electo del de Cangas de Tineo.

En id. de id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Cangas de Tineo, de entrada, á D. Santiago Neve y Gutiérrez, que sirve el de Arnedo.

En id. de id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Arnedo, de entrada, á D. Marcelino Eduardo García de Juan, que sirve el de Villarcayo.

En id. de id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Gijón, de entrada, vacante por promoción de D. Federico Jabaloy, á D. José Jiménez Torres, que sirve el de Cogolludo.

En id. de id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Jarandilla, de entrada, vacante por traslación de D. Francisco Muñoz, á D. Mariano Mijoler y Puerta, que sirve el de Bermillo de Sayago.

En id. de id. Traslado al de Bermillo de Sayago, de entrada, á D. Leopoldo Souza y Suárez Vigil, que sirve el de Belmonte, en donde resulta incompatible.

En id. de id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Nájera, de entrada, vacante por defunción de D. Teodoro F. Mendiri, á D. José López Mosquera, que sirve el de Murias de Paredes.

En id. de id. Traslado al de Señorín de Carballino, de entrada, vacante por traslación de D. Timoteo Silván, á D. Justiniano Fernández Campa y Vigil, que sirve el de Pola de Labiana, donde resulta incompatible.

En id. de id. Nombrando para el de Reinosa, de entrada, vacante por promoción de D. Javier Muñoz, á D. Alejandro Bustamante y Martínez, Auxiliar de la clase de sextos de la Secretaría de este Ministerio, y Oficial encargado que ha sido del sello en el Tribunal Supremo de Justicia.

En id. de id. Promoviendo en el turno 3.º de los establecidos en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial al del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera, de término, vacante por traslación de D. Manuel Palao, á D. José Calderón y Ternerero, que sirve el de Utrera, y ocupa el núm. 41 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. José Calderón y Ternerero

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 21 de Octubre de 1867, habiendo ejercido la profesión en Cádiz durante más de ocho años.

Ha sido Juez municipal del distrito de San Antonio de dicha ciudad durante nueve años y Juez de paz de Marchena dos años.

En 23 de Julio de 1885 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Benabarre, de ascenso; tomó posesión en 23 de Agosto siguiente.

En 9 de Octubre de dicho año nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Motilla; tomó posesión en 8 de Noviembre inmediato.

En 22 de Diciembre del referido año, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Utrera, de ascenso; tomó posesión en 21 de Enero de 1886.

En id. de id. Promoviendo en el turno 4.º de dichas disposiciones, al de Cáceres, de término, vacante por traslación de D. Manuel Serna, á D. Pío Navarro y Jiménez, electo del de Cazalla, y que ocupa el núm. 59 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Pío Navarro y Jiménez

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 9 de Noviembre de 1871, habiendo ejercido la profesión en Soria durante más de un año.

En 11 de Abril de 1874, previa oposición, fué nombrado Aspirante al Ministerio fiscal, con el núm. 24 en la escala del Cuerpo.

En 16 de Abril del mismo año se le nombró para la Promotoría fiscal de Nájera, de entrada; tomó posesión en 1.º de Mayo siguiente.

En 31 de Mayo de 1876 se le trasladó á la de Torreilla de Cameros.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Secretario de la Audiencia de lo criminal de Soria; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 13 de Noviembre de 1885 promovido á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cartagena, electo.

En 23 de dicho mes nombrado para el Juzgado de primera instancia de Toro, de ascenso; tomó posesión en 5 de Diciembre siguiente.

En 12 de Noviembre de 1886 trasladado al de Motril.

En 7 de Diciembre de 1887 al de Cazalla.

En id. de id. Promoviendo en el turno 2.º de las mismas disposiciones al de Cartagena, de término, vacante por traslación de D. Juan de Dios Cabrera, á D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, que sirve el de Molina de Aragón y ocupa el núm. 29 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 4 de Marzo de 1873, habiendo ejercido la profesión en Haro durante más de un año.

En 7 de Julio de 1879 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal, con el núm. 85 en la escala del Cuerpo.

En 27 de Marzo de 1880 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Guernica; tomó posesión en 25 de Abril siguiente.

En 27 de Octubre de dicho año, trasladado á la de Sedano.

En 28 de Marzo de 1881, á la de Guernica.

En 17 de Octubre del mismo año, á la de Alfaro.

En 20 de Diciembre de 1882, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Seo de Urgel, electo.

En 9 de Febrero de 1883, nombrado para igual cargo en la de Lerma; tomó posesión en 11 de Marzo siguiente.

En 29 de este mes y año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Yecla, de entrada; tomó posesión en 18 de Abril inmediato.

En 17 de Enero de 1884, promovido al de Lucena, de ascenso; electo.

En 15 de Febrero de dicho año, nombrado para el de Caravaca, de ascenso; tomó posesión en 28 del mismo mes.

En 13 de Febrero de 1886, trasladado al de Molina de Aragón.

En id. de id. Promoviendo en el turno 1.º de los establecidos en el art. 41 de la mencionada ley al de la Bisbal, de ascenso, vacante por traslación de D. Francisco de P. Ayala, á D. Francisco Guillermo Melero y Ximeno, que sirve el de Ordenes, en comisión, y ocupa el núm. 1.º en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Francisco Guillermo Melero y Ximeno

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Febrero de 1859, habiendo ejercido la profesión en Valladolid durante cuatro años.

En 9 de Enero de 1864 se le nombró por la Audiencia Juez de primera instancia, en comisión, de Valoria la Buena; tomó posesión en 19 del mismo mes.

En 26 de Febrero del citado año nombrado por el Juzgado de primera instancia de Potes, de entrada; tomó posesión en 1.º de Abril siguiente.

En 30 de Septiembre de dicho año, trasladado al de Valencia de Don Juan.

En 13 de Junio de 1865, al de Cervera del Río Pisuerga.

En 10 de Octubre siguiente fué declarado cesante; cesó en 22 del mismo mes.

En 17 de Agosto de 1866 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan, de entrada; tomó posesión en 25 del mismo mes.

En 25 de Enero de 1869, se le declaró cesante.

En 3 de Mayo de 1875 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Fregenal de la Sierra, de entrada, electo.

En 8 del mismo mes se dejó sin efecto la Real orden anterior, y se le nombra para el Juzgado de Archidona; tomó posesión en 25 del citado mes.

Por sus distinguidos servicios en el Juzgado de Archidona le fueron concedidas las Encomiendas de Isabel la Católica y las Cruces de Carlos III y del Mérito militar.

En 24 de Agosto de 1876 promovido al Juzgado de Vélez Málaga, de ascenso; tomó posesión en 23 de Septiembre siguiente.

En 9 de Octubre del mismo año nombrado en comisión para el de Archidona, de entrada; tomó posesión en 9 de Noviembre siguiente.

En 9 de Agosto de 1880 para el de Archidona, de ascenso; tomó posesión en 3 de Septiembre inmediato.

En 4 de Octubre siguiente trasladado al de Vélez Málaga.

En 9 de Junio de 1881 al de Gandesa.

En 23 del mismo mes al de Mataró.

En 14 de Septiembre de dicho año fué declarado cesante.

En 23 de Julio de 1887 nombrado, en comisión, para el Juzgado de primera instancia de Ordenes, de entrada; tomó posesión en 31 de dicho mes.

En id. de id. Promoviendo en el turno 2.º de las mismas disposiciones al de Dénia, de ascenso, vacante por traslación de D. Pío Verdú, á D. Federico Javaloy y Martínez, que sirve el de Jijona, y ocupa el núm. 5 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Federico Javaloy y Martínez

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 11 de Julio de 1860, habiendo ejercido la profesión en Dolores durante siete años y tres meses.

Ha sido Promotor fiscal sustituto del Juzgado, Juez municipal, Registrador interino de la propiedad y Juez de paz de dicha villa de Dolores.

En 13 de Marzo de 1869 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Aoiz, de entrada; tomó posesión en 12 de Abril siguiente.

En 20 de Septiembre del mismo año fué declarado cesante.

En 12 de Febrero de 1872 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Alberique, de entrada; tomó posesión en 11 de Marzo inmediato.

En 26 de Julio de 1875 fué declarado cesante; cesó en 31 del mismo mes.

En 14 de Junio de 1880 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de la Palma, de entrada, electo.

En 6 de Septiembre del mismo año fué declarado cesante.

En 5 de Abril de 1887 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Sacedón, de entrada, electo.

En 21 de Mayo del mismo año nombrado para el de Jijona, de entrada; tomó posesión en 2 de Junio siguiente.

En id. de id. Promovido en el turno 3.º de las referidas disposiciones al de Barbastro, de ascenso, vacante por promoción de D. José Ozcariz, á D. Cecilio del Barco é Hidalgo, que sirve el de Torreavega, y ocupa el núm. 9 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Cecilio del Barco é Hidalgo

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 25 de Agosto de 1863, habiendo ejercido la profesión en Torquemada durante tres años.

En 12 de Junio de 1868 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Astudillo, de entrada; tomó posesión en 3 de Julio siguiente.

En 18 de Diciembre del mismo fué declarado cesante.

En 1.º de Agosto de 1876 nombrado para la Promotoría fiscal de Frechilla, de entrada; tomó posesión en 15 de Septiembre siguiente.

En 3 de Julio de 1880 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Saldaña, de entrada; tomó posesión en 29 del mismo mes.

En 1.º de Marzo de 1881 trasladado al de Grandas y de Salime.

En 11 de Abril siguiente nombrado para el de Mota del Marqués.

En 23 de Mayo del referido año trasladado al de Torreavega.

En id. de id. Promoviendo en el turno 4.º de las mencionadas disposiciones al de Andújar, de ascenso, vacante por traslación de D. Juan Gordillo, á D. Francisco Javier Muñoz y Gamiz, que sirve el de Reinosa y ocupa el núm. 216 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Francisco Javier Muñoz y Gamiz

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 16 de Agosto de 1864, habiendo ejercido la profesión en Jaén durante más de cuatro años, pagando cuota de contribución.

Ha sido Juez municipal de dicha ciudad.

En 5 de Noviembre de 1864 fué nombrado sustituto de la cátedra de Lógica y Ética del Instituto de Huelva.

En 5 de Septiembre de 1870 nombrado para formar parte de los Jurados de exámenes del Instituto de Jaén correspondientes á la Sección de Letras.

Ha sido también en el referido Instituto Vocal suplente del Jurado de exámenes, mediante estudios privados de la Sección de letras.

En 10 de Noviembre de 1885 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Alcántara, de entrada, electo.

En 21 de dicho mes y año nombrado para el de Reinosa, de entrada; tomó posesión en 28 del mismo mes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 7.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO

Rusia.

29. INDICACIÓN DEL PUNTO DE ENCUENTRO DE LOS PRÁCTICOS EN EL CANAL O. DE LA ENTRADA DE HESTRE-BUSCH. (A. G. N., Núm. 182/1.064. París, 1887.) La piedra situada al E. del

islotte *Stursundsharu* y la que está al extremo E. del islotte *Mellanlandet* se han señalado con una marca cuadrada pintada de blanco con marco negro; la más N. de estas marcas queda á 1 milla al N. NE. de la más S. tiene 2m,4 de elevación la del N. con 3,25 millas de horizonte, y 4 metros la del S., con 4 millas respectivamente.

Situación: la del S. 59° 50' 34" N. y 29° 30' 59" E. La del N. 59° 51' 30" N. y 29° 31' 23" E.

La enfílación de estas marcas señala el punto de encuentro de los prácticos en el canal de entrada O., que conduce á la estación de prácticos de Hestre-Busse.

Carta núm. 648 de la sección I.

MAR DEL NORTE

Dinamarca.

30. RETARDO EN EL ENCENDIDO DEL NUEVO FARO DE LA PUNTA BLAAVAND (costa O. de Jutlandia). (A. a. N., número 182/1.065. *Paris*, 1887.) La nueva luz de la punta *Blaavand*, que debió encenderse á fin de 1887 (véase *Aviso núm. 432 de 1887*), no se encenderá hasta el primer mes de 1888.

Véase cuaderno de faros núm. 84 A, pág. 70, y carta número 45 de la sección II.

Noruega.

31. LUCES DE GASOLINA EN MELSTENEN Y MARFLÆSEN (Trondhjem). (A. a. N., núm. 182/1.066. *Paris*, 1887.) MELSTENEN. (véase *Aviso núm. 478 de 1887*). Puede marcarse entre el S. 23° O. y el N. 17° E. por el O. y N., ó sea al E. de *Grønstabben* hasta al E. de *Skjelsnaes* en Lekö. Es *flja blanca* en el canal al N. y al S., y *flja roja* del S. 31° O. al N. 20° O. por el O., ó sea del O. de *Lyngvær* hasta el O. de los *Melsten-flaese*.

El *gelandsflasen* y la piedra *Gloven* están en el sector blanco del N.

Elevación de la luz, 15 metros. Alcance, 6 millas. Duración del alumbrado, 1.º de Septiembre á 14 de Abril. Situación: 65° 11' 20" N. y 18° 4' 18" E.

MARFLÆSEN. Puede marcarse desde el S. 23° O. al N. 40° E. por el O. y N., ó sea desde el E. de *Kjeø* hasta el E. de la piedra *Kiransgalten*. Es *blanca de eclipses* (intermitente), excepto entre el S. 34° O. y el S. 44° O., ó sea sobre *Lonjtarren* y los *Grundtarrene* y entre el O., sobre *Krogøtarren* en que es *roja de eclipses*.

Elevación, 5 metros. Alcance, 5 millas. Duración del alumbrado, 1.º Septiembre á 14 de Abril. Situación: 64° 9' 45" N. y 16° 20' 43" E.

Véase cuaderno de faros núm. 84 A, pág. 258, y carta número 229 de la sección I.

MAR MEDITERRÁNEO

Sicilia (costa O.)

32. CAMBIO DE CARÁCTER DE LA LUZ DEL MUELLE DEL PUERTO DE MARSALA. (A. a. N., núm. 182/1.067. *Paris*, 1887.) El 25 de Diciembre de 1887 la luz del muelle O. del puerto de Marsala será *flja blanca*, variada cada *cuarenta segundos* por grupos de *dos destellos* separados por eclipses de *diez segundos*. Los destellos deberán ser visibles á 14 millas en tiempo claro.

Véase cuaderno de faros núm. 83, pág. 98, y cartas números 122 A y 577 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

33. FONDEO DE UNA BOYA EN LA ENTRADA DE LA BAHÍA DE CHESAPEAKE (Virginia). (A. a. N., núm. 183/1.071. *Paris*, 1887.) Al S. de la parte SE. del Middle Ground, se ha fondeado una boya que marca los restos de un buque á 4,7 millas al N. 3° 30' O. del faro del cabo Henry y á 2,5 millas al S. 78° O. de la boya de campana del Middle Ground.

Carta núm. 586 de la sección IX.

Madrid 27 de Enero de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Enero de este año.

PROVINCIAS	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	TRIGO	CEBADA	CENTENO	MAIZ	GARBANZOS	ARROZ	ACEITE	VINO	AGUARDIENTE	CARNERO	VACA	TOCINO	DE TRIGO	DE CEBADA
	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.				
Alava	17'90	10'47	>	11'82	1'01	0'62	1	0'46	0'76	1'30	1'18	1'61	0'04	0'04
Albacete	22	10'94	14'22	13'90	0'85	0'50	0'87	0'20	0'61	1'10	>	1'81	0'05	0'05
Alicante	22'97	11'41	15	14'56	0'84	0'49	1'04	0'37	0'99	1'60	1'96	1'74	0'06	0'04
Almería	21'74	11'12	14'93	12'57	0'42	0'50	0'82	0'40	0'89	1'16	1'55	2	0'06	0'06
Avila	19'77	12'17	12'47	>	0'61	0'58	1'03	0'37	0'91	0'96	0'82	1'61	0'06	0'05
Badajoz	18'85	10'23	14'10	>	0'44	0'63	0'80	0'39	0'83	1'09	1'65	1'71	0'04	0'04
Barcelona	20'23	11'65	13'49	13'95	0'47	0'54	1'01	0'25	0'81	1'52	1'52	1'88	0'08	0'07
Burgos	16'74	10'65	11'30	11'90	0'75	0'61	0'96	0'27	0'63	1'01	0'99	1'36	0'04	0'03
Cáceres	17'55	10'64	12'52	14'85	0'57	0'56	0'82	0'42	0'79	0'87	1'27	1'49	0'08	0'05
Cádiz	21'76	12'80	>	20'54	0'62	0'58	0'97	0'72	1'30	1'24	1'53	1'95	0'07	0'05
Castellón de la Plana	20'73	11'16	14'50	12'16	0'55	0'42	1'04	0'21	0'54	1'54	1'62	1'84	0'06	0'06
Ciudad Real	20'93	9'73	13'21	>	0'71	0'52	0'85	0'23	0'77	1'12	2'25	2'17	0'06	0'06
Córdoba	18'63	8'76	9'46	13'98	0'37	0'58	0'70	0'43	0'82	1'08	1'17	1'67	0'04	0'04
Coruña	22'06	16'25	14'04	14'10	1'07	0'57	1'12	0'56	0'75	1'37	1'08	1'71	0'10	0'10
Cuenca	20'57	9'23	13'36	>	0'39	0'49	0'92	0'15	0'57	1'17	>	2'45	0'05	0'04
Gerona	19'62	10'83	13'63	13'45	0'77	0'66	1'10	0'37	0'96	1'50	1'42	1'73	0'07	0'06
Granada	20'27	11'64	16'04	14'75	0'45	0'47	0'84	0'29	0'83	1'17	1'68	1'69	0'06	0'06
Guadalajara	18'05	10'14	11'38	>	0'68	0'59	0'87	0'19	0'59	1'15	1'55	2'05	0'04	0'04
Guipúzcoa	21'67	13'19	>	13'51	1'05	0'64	1'13	0'54	1'21	2	1'26	1'45	0'06	>
Huelva	22'04	12'09	17'50	17	0'52	0'43	0'89	0'29	1'36	1'62	1'30	1'55	0'06	0'06
Huesca	19'50	12'35	12'46	11'68	1'43	0'68	0'91	0'35	0'63	1'42	1'17	1'78	0'06	0'06
Jaén	18'68	10'31	14'40	14'31	0'49	0'52	0'72	0'32	0'93	1'23	1'95	1'69	0'05	0'04
León	18'48	10'97	12'89	>	0'63	0'59	1'39	0'38	0'79	0'87	0'78	1'70	0'04	0'04
Lérida	21'66	10'33	15'41	15'27	0'97	0'72	1'13	0'29	0'78	1'54	1'32	1'74	0'08	0'08
Logroño	16'53	10'28	11'23	12'28	0'96	0'65	1'01	0'21	0'81	1'36	1'10	1'55	0'04	0'04
Lugo	22'02	14'31	15'99	15'35	0'97	0'62	1'16	0'58	0'89	0'57	0'84	1'54	0'08	0'08
Madrid	19'27	11'40	12'88	9'75	0'75	0'57	0'96	0'29	0'73	1'18	1'16	1'51	0'05	0'04
Málaga	20'76	11'50	>	17'13	0'48	0'49	0'93	0'43	1'04	1'28	2'15	1'73	0'06	0'05
Murcia	21'21	9'25	11'66	11'29	0'68	0'48	0'87	0'48	0'83	1'31	2'06	1'73	0'04	0'04
Navarra	19'02	10'58	9'16	12'30	1'02	0'62	1	0'23	0'85	1'74	1'29	1'83	0'06	>
Orense	16'42	13'04	11'81	11'85	0'81	0'65	1'21	0'30	0'79	0'51	0'68	1'44	0'10	0'07
Oviedo	21'63	14'51	15'37	13'63	1'08	0'61	1'27	1'04	1'13	1'18	1'14	1'86	0'10	0'09
Palencia	17'24	10'91	10'65	>	0'80	0'54	1'06	0'28	0'78	0'84	0'87	1'69	0'05	0'03
Pontevedra	25'58	11'84	15'13	12'26	0'84	0'45	0'92	0'33	0'70	0'64	0'77	1'36	0'11	0'09
Salamanca	16'29	10'57	10'30	>	0'62	0'54	1'02	0'30	0'82	0'97	0'96	1'52	0'05	0'06
Santander	18'46	14'28	14'41	14'18	0'92	0'61	1'07	0'49	0'74	1'07	0'91	1'85	0'10	0'08
Segovia	16'98	9'32	10'21	>	0'77	0'63	1'06	0'36	1	0'97	1'77	1'56	0'05	0'06
Sevilla	19'66	9'54	>	16'69	0'49	0'52	0'74	0'56	0'88	1'21	1'28	1'78	0'03	0'05
Soria	17'12	11'28	10'93	>	0'88	0'57	1'18	0'29	0'87	1'48	0'93	1'85	0'04	0'04
Tarragona	21'85	10'95	12'95	13'10	0'67	0'74	1'06	0'24	0'59	1'78	1'72	1'86	0'09	0'08
Teruel	19'75	12'33	13'16	12'83	1'13	0'65	1'01	0'35	0'65	1'80	>	2'12	0'05	0'05
Toledo	20'07	10'32	12'25	>	0'67	0'56	0'85	0'28	0'65	1'05	1'27	1'78	0'06	0'05
Valencia	22'18	11'56	15'30	13'40	0'92	0'49	1'49	0'20	0'72	1'58	1'67	1'60	0'07	0'06
Valladolid	17'91	11'37	12	>	0'75	0'56	1'04	0'38	0'77	0'85	1'11	1'71	0'05	0'05
Vizcaya	22'17	12'99	14'90	15'94	0'98	0'66	1'29	0'63	1'14	1'25	1'17	1'52	0'09	0'10
Zamora	18'14	12'17	12'07	>	0'62	0'68	1'10	0'25	0'77	0'93	0'76	1'83	0'04	0'05
Zaragoza	17'92	10'18	12'30	10'02	1'03	0'60	0'93	0'22	0'72	1'59	1'16	1'71	0'06	0'06
Islas Baleares	20'96	11'51	>	16'18	0'81	0'44	1'06	0'35	0'72	1'48	1'65	1'47	0'05	0'06
Precio medio en toda España	19'82	11'36	13'12	13'78	0'77	0'57	1'01	0'36	0'82	1'23	1'33	1'72	0'06	0'06

		HECTOLITRO.	LOCALIDAD	PROVINCIA
		Ptas. Cént.		
TRIGO	Precio máximo	30	Cádiz	Cádiz.
	Idem mínimo	11'19	Viana	Orense.
	Precio máximo	24	Lena	Oviedo.
CEBADA	Idem mínimo	7	Puente del Arzobispo	Toledo.

Madrid 22 de Febrero de 1888.—El Director general, Isidoro Recio y Sánchez de Ipola.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 27.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Septiembre de 1887; facturas presentadas y corrientes.

Día 28.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semes-

tre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 1.º de Marzo.

Pago de carpetas de cinco vencimientos presentadas en esta Dirección general, números 16.352, 16.359, 16.373, 16.378, 16.383, 16.407, 16.412, 16.416, 16.419, 16.422, 16.423, 16.425 al 16.427, 16.429 al 16.435, 16.437, 16.439, 16.442 al 16.445, 16.447, 16.449 y 16.450.

Idem presentadas en provincias, cuyo pago se halla consignado en la Tesorería de este Centro, números 9.718, 9.801, 9.802, 9.819, 9.822 al 9.825, 9.827, 9.830 al 9.835, 9.837 al 9.840, 9.844, 9.850, 9.853, 9.854, 9.857, 9.859 al 9.864, 9.866, 9.871, 9.878, 9.905 al 9.917, 9.919 y 9.920.

Idem de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, números 2.698 á 2.701.

Idem id. de nueve últimos décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, números 13.879 á 13.910.

Idem id. de resguardos de recibos de dicho empréstito, números 609, 614 cuadruplicados, 616, 629, 1.886 y 1.916 triplificados.

Idem id. de resguardos de residuos del mismo empréstito, números 9.365 al 9.369.

Idem id. de Deuda del material del Tesoro, carpetas números 65 y 159.

Lo llamado por iguales conceptos en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 2.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100, amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 3.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones, residuos y canje de provisionales del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 25 de Febrero de 1888.—El Director general, A. Ferratges.

Resultado de la subasta verificada en este día para la adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 13 del corriente.

Precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: **67.239** por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

INTERESADOS	Nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. E. Helguero.....	750.000	66'47
D. J. A. Portalés.....	750.000	66'54
D. Enrique Martínez.....	200.000	66'46
El mismo.....	200.000	66'52

PROPOSICIONES ADMITIDAS

INTERESADOS	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Enrique Martínez....	200.000	66'46	132.920
D. E. Helguero (parte de 750.000 pesetas).....	573.602'73	66'47	381.273'74
	773.602'73		514.193'74

Lo que se anuncia al publico para su conocimiento.

Madrid 24 de Febrero de 1888.—El Director general, A. Ferratges.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Venciendo en 1.º de Abril próximo los intereses de la Deuda perpetua interior y exterior al 4 por 100, Deuda amortizable é inscripciones nominativas de igual renta, billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba y carreteras de Marzo y Abril, esta Dirección general ha dispuesto se admitan á señalamiento en la misma, todos los días no feriados, de diez de la mañana á dos de la tarde, las carpetas de intereses correspondientes á los expresados valores que se hallan depositados en esta Caja, debiendo ser acompañadas de los resguardos talonarios, que serán devueltos en el acto á los interesados con las duplicadas correspondientes.

La presentación se hará en carpetas impresas, que se facilitarán gratis á los interesados en la portería de esta Dirección, no admitiéndose las que tengan enmiendas ó raspaduras.

El pago se hará al portador por el número de orden de señalamiento, mediante la presentación de la cédula personal corriente y de los resguardos talonarios.

Con arreglo á lo que previene el párrafo décimo del art. 30 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las carpetas de intereses de 50 pesetas en adelante deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos de peseta, sin cuyo requisito no serán admitidas á señalamiento, que dará principio el 1.º de Marzo próximo.

Madrid 27 de Febrero de 1888.—El Director general, E. S. Pastor.

Junta de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en el edificio Platería de Martínez, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan.

Día 1.º de Marzo.

- Remuneratorias.
- Coroneles.
- Montepío civil, letras de la H á la LL.
- Montepío militar, letras de la M á la Q.

Día 2.

- Tenientes Coroneles.
- Comandantes.
- Plana Mayor de Jefes, incluso Brigadieres.
- Montepío civil, letras de la A á la C.

Día 3.

- Montepío militar, letras de la R á la Z.
- Montepío civil, letras de la M á la Q.

Día 5.

- Montepío civil, letras de la R á la Z.
- Tropa.

Día 6.

- Montepío militar, letras de la A á la E.
- Jubilados.

Día 7.

- Capitanes.
- Tenientes.
- Alféreces.
- Montepío civil, letras de la D á la G.
- Marina.

Día 8.

- Montepío militar, letras de la F á la LL.
- Cesantes.
- Exclaustrados.
- Secuestros.

Días 9 y 10.

- Mesadas de supervivencia.
- Residentes en el extranjero.
- Altas de todas clases.
- Todas las nóminas.

Día 12.

- Retenciones.

OBSERVACIONES. 1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración, como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún receptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador dos particulares que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; advirtiéndose á los individuos que vienen cobrándolas en concepto de apoderados de un prestamista con matrícula, que deberán llenar también dicho requisito por sí mismos, haciendo constar ellos su matrícula personal como tales prestamistas.

Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria.

Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 27 de Febrero de 1888.—El Presidente, Manuel Ródenas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Cumpliendo lo determinado en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, esta Dirección general hace público, á los efectos del art. 8.º del mismo decreto, que el Tribunal de oposición á la cátedra de Física, Química é Historia natural, vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Zaragoza, queda constituido en la siguiente forma: Presidente, el Consejero de Instrucción pública D. José Calvo y Martín, y como Vocales D. Epifanio Novallas, D. José Martín Pérez, D. Juan Alonso de la Rosa, D. Juan Antonio García Muelles, D. Pedro Martínez Anguiano y D. Jesús Alcolea.

Los aspirantes á dicha oposición son D. Pedro Aramburu y Altuna, D. Calixto Tomás y Gómez, D. Germán Tejero y Moreno, D. Pablo Ostalé y Rodríguez, D. Mariano Martín y Herrando, D. Angel Mozota Vicente, D. Juan de Castro y Valero y D. Emilio Tejedor y Pérez, los cuales reúnen las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes.

Madrid 24 de Febrero de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 26

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franquicia en este día.

- Núm. 318 Manuel Casado.—Logroño.
- 319 Mariano Escuder.—Huesca.
- 320 Remigio Martínez.—Córdoba.
- 321 Antonio Escribano.—Toledo.
- 322 Manuel Soler Fig.—Vigo.
- 323 Isidro de la Fuente.—Hendelaencina.
- 324 Antonio Lafuente.—Alborea.
- 325 Juan Oliver.—Granada.
- 326 David Rein.—Barcelona.
- 327 Silvestre Goicochea.—Pamplona.
- 328 Estanislao Bardel.—Barcelona.

Madrid 27 de Febrero de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 27

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
Central.	
Don Benito.....	José Alvarez Manzano.—Lista Telégrafos.
Millán.....	Carls Hausen.—Preciados, 7, principal.
Zaragoza.....	Isabel Frontini.—Cuesta Santo Domingo, 3, tercero izquierda.
Santander.....	Sra. Piñal.—Barquillo, 16
Gijón.....	Nemesio Pérez Cuartel.—Marinería Arsenal Carraca.
Tortosa.....	D. Fernando Casamolino.—Amistad.
Ciempozuelos...	Francisco Gómez.—Alcalá, 36, principal.
Barcelona.....	Agustín Sanz.—Concepción Jerónima, 7, principal.
Lugo.....	José González.—Calle Gravina, 4, cuarto derecha.
Noroeste.	
Olot.....	Coronel Regimiento.—Covadonga (ausente).
Sur.	
Fermoselle.....	Antonio Castro.—Santa María, 43.
Oeste.	
La Línea.....	Francisco Simatro.—Humilladero, 16.
Baides.....	Teresa Verdú.—Embajadores, 43.

Madrid 26 de Febrero de 1888.—Por el Jefe del Centro, González.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 104 de 10 del actual de la Excelentísima Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de cierta cantidad de metros de correa doble de cuero con destino al taller de montajes de este Arsenal, por valor total de 1.400 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas, en el local que ocupa la Jefatura de Armas y en la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 70 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876.

Carraca 22 de Febrero de 1888.—El Secretario, Ramón Llorente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de tal fecha), para contratar..... necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, ó en la Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipo para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 481—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 272, de 29 de Septiembre del año último, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, números 219 y 79, de 27 y 30 del propio mes y año respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para licitar en subasta pública la adquisición de varios géneros de consumos para gastos generales de elaboración con destino á los talleres de la primera, tercera, séptima, octava y novena agrupación de este Arsenal, por valor de 1.808'25 pesetas, y cuyo acto quedó en suspenso hasta la consignación del crédito en el concepto correspondiente, se hace saber por medio del presente que aquél tendrá lugar en este establecimiento en la forma anunciada en dichos periódicos, simultáneamente con la provincia de Sevilla, el día 20 del mes de Marzo próximo, á las doce de su mañana en el local que ocupan las oficinas del ramo de armamentos ante la Junta especial de subastas, que determina la Real orden de 31 de Diciembre del año último.

Carraca 22 de Febrero de 1888.—El Secretario, Ramón Llorente. 482—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 274, de 1.º de Octubre del año último, y en los Boletines oficiales, números 222 y 81, de 30 de Septiembre y 2 del citado Octubre, de esta provincia y la de Sevilla respectivamente, los anuncios y modelo de proposición para subastar la adquisición del material de hierro necesario para la construcción de un ramal de vía férrea en este Arsenal, por valor de 4.510 pesetas, y cuyo remate quedó en suspenso por falta de crédito en el concepto á que afecta el gasto de que se trata, se hace saber por medio del presente que el referido acto tendrá lugar en los sitios indicados en el primitivo anuncio en la forma publicada, el día 15 del mes de Marzo próximo, á las doce de su mañana, con la única variante de verificarse el acto en este Arsenal ante la

Junta especial de subastas del mismo, que se hallará constituida en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de armamentos.
Carraca 22 de Febrero de 1888.—El Secretario, Ramón Llorente. 483—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal del Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Junta del 23 del actual, se anuncia á pública licitación ante la de subastas, que se constituirá en la casa Comandancia general de estos Arsenales y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se señalará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, la segunda subasta para el suministro de 9.300 metros cúbicos de pino tea en tablones, cinc en planchas y otros materiales necesarios en la segunda y quinta agrupación, bajo el tipo de 1.340'40 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la citada Comandancia de Marina hasta la referida hora, en que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 40 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

Igualmente se consigna que el licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio impondrá, como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 130 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., con cédula personal núm....., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., número....., de tal fecha), y pliego de condiciones para subastar el suministro de varios materiales para la segunda y quinta agrupación del Arsenal de Ferrol, se compromete á llevar á cabo el servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 24 de Febrero de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 484—S

Comandancia de Carabineros de Almería.

D. Nemesio Santos Vázquez, Teniente Coronel, primer Jefe de la Comandancia de Carabineros de Almería.

Hago saber que el día 8 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, se celebrará en la oficina de esta Comandancia, sita en la casa cuartel que ocupa la fuerza de esta capital, en la plaza de la Princesa, núm. 2, la subasta para la construcción de 15 uniformes completos para los individuos de la misma, con arreglo á los tipos que estarán de manifiesto en la Dirección general del Cuerpo y en la expresada oficina, y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las prendas han de ser en un todo iguales á los tipos en la calidad de los géneros y confección, y divididas en tres tallas.

2.ª Las proposiciones se harán en papel del sello 11.º, con arreglo al modelo que aparece al final, fijando en ellas, precisamente en letra, el precio de cada prenda, debiendo acompañar un juego de cada una para que la Junta pueda apreciar no sólo la calidad y colores de los géneros, sino también la mano de obra en lo relativo al corte, forma, dimensiones y hechuras, y juzgar así el mérito de los artistas, lo que se efectuará en la media hora anterior á la señalada para la subasta, una hora antes de la cual han de haberse presentado las proposiciones en pliego cerrado, que no se recibirán después de ella ni serán válidas más que una de cada licitador, así como tampoco podrán retirarse las ya presentadas bajo ningún pretexto ni motivo, adjudicándose el remate, después de abiertos los pliegos y comparadas las proposiciones, á favor del licitador á que pertenezca la que sea más beneficiosa á los intereses de los individuos.

3.ª No se admitirá proposición que exceda del precio señalado para las prendas de cuya subasta se trata, y son las que á continuación se expresan:

	Ptas.	Cts.
<i>Prendas de infantería.</i>		
Quince capotes rusos: cinco de primera talla, siete de segunda y tres de tercera, á.....	36	25
Quince guerreras: cinco de primera talla, siete de segunda y tres de tercera, á.....	24	25
Quince pantalones: cinco de primera talla, siete de segunda y tres de tercera, á.....	16	50
Quince gorras teresianas, á.....	4	
Quince pares de polainas, á.....	5	
Quince id. de guantes blancos de algodón, á.....	0	75
Quince id. de id. de lana verde, á.....	1	25
Quince mantas de abrigo, á.....	28	

Prendas de caballería.

Cuatro pantalones, á.....	26	
Cuatro pares de guantes de ante, á.....	2	50
Cuatro forrajeras, á.....	2	50

Prendas de marina.

Cuatro pantalones de paño: dos de primera talla y dos de segunda, á.....	15	50
Dos chaquetas de gala: una de primera talla y otra de segunda, á.....	12	50
Cuatro blusas de bayeta: dos de primera talla y dos de segunda, á.....	9	50
Dos sombreros, á.....	5	

4.ª El licitador á quien se adjudicase la contrata, tan luego sea ésta aprobada por el Excmo. Sr. Director general del

Cuerpo, depositará en la Caja general de Depósitos ó sucursal de esta provincia la cantidad de 500 pesetas para responder al cumplimiento de su compromiso, entregando en la de la Comandancia el talón que se le expida.

5.ª La admisión de todas las prendas no tendrá lugar sin previo reconocimiento de la Junta revisora que se nombre, la que desechará en el acto las que no considere arregladas á los tipos, y completamente iguales entre sí en su construcción, calidad, tinte y botones.

6.ª Será de cuenta del licitador el gasto que ocasione la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, la conducción y devolución de los tipos á la Dirección general, las copias del contrato que fueren necesarias, así como cualquiera otro impuesto establecido ó que establezca el Gobierno, y el empaque y conducción de las prendas hasta que las declare de recibo la Junta revisora en esta ciudad.

7.ª Una vez admitidas las prendas les será satisfecho por la Caja de la Comandancia el importe de su valor, deducidos los gastos que haya habido que hacer por su cuenta.

8.ª Aprobada que sea la contrata por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, el licitador á quien haya sido adjudicada queda obligado á entregar en esta Comandancia, dentro de los treinta días siguientes á la fecha de la aprobación, las prendas de que queda hecho mérito en la condición 3.ª, en inteligencia que si no presentasen éstas arregladas á los tipos, le serán devueltas, quedando rescindido el contrato, igualmente que si se retrasase la entrega, perdiendo el depósito, previo asentimiento del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, á quien se dará cuenta.

9.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, se decidirá la licitación á favor de la que ofrezca mejores condiciones en su calidad y construcción á juicio de la Junta.

10. No se tendrán por presentadas las proposiciones cuyos licitadores no concurren al acto de la subasta, bien personalmente ó por medio de apoderado en legal forma, según previene la Real orden de 19 de Abril de 1883, así como tampoco las que no se hallen suscritas en el papel correspondiente.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., que habita en....., según cédula personal núm....., de tal clase, expedida por..... en....., enterado del pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de....., GACETA DE MADRID y *Guía del Carabinero*, núm....., de....., y de los tipos y precios de las prendas de vestuario, con arreglo á los que se saca á pública subasta la construcción de 15 uniformes para la fuerza de la Comandancia de Carabineros de dicha provincia, se compromete á facilitarlos, haciéndolos con sujeción á los tipos y condiciones publicadas y á los precios siguientes:

(Aquí seguirá la relación de las prendas por el mismo orden que figuran en el pliego, y el precio en que se ofrezca cada una ha de expresarse en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Almería 21 de Febrero de 1888.—Nemesio Santos. 281—M

Universidad literaria de Granada.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad la plaza de Ayudante del Museo instrumental de la misma, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, la cual se proveerá por oposición, en la forma que previene la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Para ser admitido á estas oposiciones se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veinte años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina, ó aprobados los ejercicios de dichos grados.

Los opositores que se hallen en este caso y obtengan la plaza deberán adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión del cargo.

Los ejercicios tendrán lugar en dicha Facultad, y consistirán:

1.º En contestar en un término, que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de 20 por cada opositor, sobre operaciones quirúrgicas, descripción y uso de instrumentos quirúrgicos, aparatos del mismo género y apósitos y vendajes.

2.º En la determinación del nombre, historia y usos de nueve objetos sorteados y presentados al opositor por el Tribunal, y serán tres instrumentos, tres aparatos y tres apósitos ó vendajes, manifestando sus ventajas ó inconvenientes, y comparándolos con los de sus análogos si los hubiera. El opositor demostrará además prácticamente el manejo y aplicación de dichos objetos.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

Los opositores que obtengan plaza no adquirirán con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el improrrogable término de treinta días, á contar desde el inmediato á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Granada 22 de Febrero de 1888.—El Rector, Doctor Santiago López Argüeta. 290—M

Junta diocesana del Obispado de Gerona.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Enero último se ha señalado el día 14 de Marzo, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del templo de Colomé, bajo el tipo del presupuesto de contrato, importante la cantidad de 4.763 pesetas 53 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de fecha 28 de Marzo de 1877 ante esta Junta diocesana y en una de las habitaciones del palacio episcopal, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, ajustándose en su redacción al modelo que á continuación se inserta, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 238 pesetas en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego deberá acompañarse el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Gerona 22 de Febrero de 1888.—El Presidente, Tomás, Obispo de Gerona.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Febrero último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras del templo de Colomé, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra).
(Fecha y firma del proponente.) 485—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Santa Cruz de la Zarza.

No habiéndose presentado al acto de la revisión el mozo del alistamiento de esta villa y reemplazo de 1887 Angel Lorient y González, hijo de Eulogio y Anastasia, cuyo mozo fué excluido del servicio activo como hijo único de padre sexagenario y pobre, al cual no se le pudo hacer la citación personal por ignorarse su paradero y el de su padre, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado citarle por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, concediéndole hasta el día 11 de Marzo próximo para que comparezca ante esta Corporación á exponer cuanto crea conveniente para eximirse del servicio activo; advirtiéndole que la falta de presentación á dicho acto en el día que se cita, autorizará á este Ayuntamiento para declarar soldado sortearable, usando de las atribuciones que le concede la ley.

Santa Cruz de la Zarza 22 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Leodegario Peña. 294—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Félix de Flores Fernández, Comandante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo al rematado José Murcia Blanco, hijo de Pedro y de Teresa, de veinticuatro años, soltero, jornalero, sin instrucción, natural y vecino de la Línea, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la Fiscalía de esta dicha Comandancia, á fin de notificarle acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina, recaída en virtud de recurso de apelación de la sentencia que se le notificó; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 22 de Febrero de 1888.—Félix de Flores.—El Secretario, Francisco Raffo. 297—M

CADIZ

D. Juan Sevillano y Mauro, Comandante graduado, Capitán del Cuerpo de Estado Mayor de plazas y Fiscal en la Mayoría de plaza.

Hago saber que en causa que me hallo instruyendo contra Anacleto Pajares Locio, hijo de Isidro y de Jerónima, natural de Fuentidueña, provincia de Segovia, soltero, jornalero, de treinta y un años de edad, estatura un metro 700 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire bueno; señas particulares una cicatriz en la barba; sabe leer y escribir, por el delito de no haberse presentado en el depósito de Ultramar para embarcar para la isla de Cuba, he dispuesto auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto he ordenado la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Anacleto Pajares Locio, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el Gobierno militar de esta plaza; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clase que tan luego como tengan noticia del paradero del procesado antes nombrado procedan á constituirlo en prisión y ordenar su conducción con la correspondiente custodia al citado Gobierno militar y á mi disposición.

Cádiz 16 de Febrero de 1888.—El Fiscal, Juan Sevillano. 293—M

CARTAGENA

D. José Vázquez López, Teniente de la segunda compañía del primer batallón del regimiento infantería de Vizcaya, número 54, y Fiscal nombrado para instruir sumaria al soldado de la cuarta compañía del expresado batallón y regimiento Carlos Gracia Buisán, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Carlos Gracia Buisán, soldado, natural de Caspe, provincia de Zaragoza, hijo de José y Magdalena, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio zapatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos negros, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano, frente espaciosa y de estatura un metro 623 milímetros, y para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en esta plaza de Cartagena á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le instruye por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autori-

dades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Carlos Gracia Buisán, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta plaza de Cartagena y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cartagena 14 de Febrero de 1888.—José Vázquez.

296—M

ESTEPONA

D. Lorenzo Galiana y Linares, Ayudante de Marina de este distrito y Fiscal del mismo.

Por este mi segundo edicto, y término de quince días desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID cito, llamo y emplazo al individuo Francisco de Oria Medina, natural y vecino de Estepona é individuo de su inscripción marítima, reo de delito de contrabando, para que dentro del expresado plazo se presente en esta Ayudantía de Marina; bien entendido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Estepona á 17 de Febrero de 1888.—Lorenzo Galiano.

289—M

GERONA

D. Gregorio Fernández y Fernández, Capitán Ayudante del primer batallón del regimiento infantería de Asia, número 59, y Fiscal de la sumaria que se sigue en el mismo contra el soldado Juan Freises Pascal, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado soldado, natural de Gerona, hijo de Esteban y de Ana, soltero, de veintiocho años de edad, de oficio panadero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, producción buena y de un metro 593 milímetros, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la guardia de prevención del cuartel de Santo Domingo de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Freises Pascal, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la citada guardia y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia.

Gerona 18 de Febrero de 1888.—Gregorio Fernández.—Por su mandato, el sargento segundo, Secretario, Valentin López.

288—M

JAEN

D. Bernardino Martínez Vallejo, Teniente del batallón depósito de Jaén, núm. 94, y Fiscal de la plaza.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo para que en el término de veinte días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, se presenten en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Agustín, cuantas personas se crean con derecho á heredar los alcances que dejó á su fallecimiento el soldado Jacinto Expósito Expósito, hijo de padres desconocidos, que nació en esta plaza el día 11 de Septiembre de 1847; en la inteligencia que han de acreditar debidamente su parentesco los que se crean con derecho á percibir los alcances de que se trata.

Dado en Jaén á 19 de Febrero de 1888.—Bernardino Martínez.

298—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA — PARQUE

D. José Vives y Fatjó, Juez municipal, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad.

Por el presente, que se expide en méritos de los autos promovidos ante este Juzgado por D. Eusebio Pascual y Casas, y seguido hoy por su viuda Doña Leonor Canalejas, contra D. Domingo Call, D. Delfín Artú y varios otros litisocios, á quienes representaba el hoy difunto Procurador D. Claudio Sancho, se hace saber á D. Jaime Ferrer, á D. Ramón Vila y su esposa Doña Joaquina Vieta, y á los consortes D. Luis Vancells y Doña Ramona Vieta, otros de los demandados á quienes representaba dicho Procurador, y cuyos domicilios se ignora, que dentro del tercer día, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en autos debidamente representado; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Barcelona 14 de Febrero de 1888.—José Vives.—Por disposición del Sr. Juez, Licenciado Juan Gibernau.

X—1263

GRANADA—CAMPILLO

D. Antonio J. Afán de Rivera, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa que se ha seguido en este Juzgado y Escribanía del actuario criminal de oficio contra Luis García del Real Escalante sobre hurto; y á virtud de orden de la Superioridad, se acordó proceder á la captura del mismo en 6 del actual, que no ha tenido efecto por no haber sido habido en la calle de Loarte, número 11, y en la del Horno de la Merced, núm. 2, donde aquél habitó, é ignorar su actual paradero;

Por lo cual, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces y agentes de la

policía judicial procuren por todos los medios que estén á su alcance la busca del indicado sujeto, y caso de ser habido, su conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Asimismo, por medio de la presente, se cita, llama y emplazo al referido Luis García del Real Escalante para que dentro del término de quince días, á contar desde que tenga lugar la fijación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en los estrados del Juzgado, sito en la plaza del Carmen, Casa Ayuntamiento, al objeto acordado; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Granada á 18 de Febrero de 1888.—Doctor Antonio J. Afán de Rivera.—Per mandado de S. S., Emilio Sabater.

J—1035

D. Antonio J. Afán de Rivera, Juez municipal é interino de primera instancia é instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Joaquín Coira Vaamonde, natural de Santiago, cuya vecindad se ignora, casado, estudiante, de treinta y tres años, para que en el término diez días comparezca ante este Juzgado á notificarle la sentencia recaída en causa que se le sigue sobre tentativa de estafa, y emplazarle para ante la sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito; con apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, y cuyo término se contará desde la inserción de la requisitoria en la GACETA DE MADRID.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes procedan á practicar diligencias en averiguación del paradero del referido sujeto, participándolo al Juzgado.

Dada en Granada á 20 de Febrero de 1888.—Antonio J. Afán de Rivera.—Por mandado de S. S., Antonio Castro.

J—1034

GRANADA—SALVADOR

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Matilde Evangelista Adarve, natural y vecina de esta ciudad, en la calle Real de Cartuja, núm. 19, de cuarenta años de edad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, se presente en este Juzgado á prestar declaración en las diligencias sumariales que por las lesiones que sufre á virtud de caída casual que dió el día 28 de Enero último en la Cuesta de San Gregorio, instruyo.

Al propio tiempo encargo, así á las Autoridades civiles como militares, que si por ellas habida fuere la presenten ante este Juzgado á los fines que ya se dejan expresados.

Dada en Granada á 15 de Febrero de 1888.—Luis M. Corcín.—Por mandado de S. S., Manuel González.

J—1036

HUERCAL OVERA

D. Joaquín Navarro Serna, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado, y por la actuación del que refrenda, se instruye causa contra Francisco Gomariz Miralles, natural de Fortuna sobre estafa, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, en la que he acordado comparezca en este Juzgado en el término de diez días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*.

Y se encarga á todos los agentes de la policía judicial la busca y captura del referido Francisco, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Huércal Overa 18 de Febrero de 1888.—Joaquín Navarro Serna.—Por su mandato, José Ortega.

J—1007

JEREZ DE LA FRONTERA

D. Juan F. Lassaletta y Salazar, Juez municipal, suplente y accidental de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente, y término de quince días siguientes al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Francisco Varcocoy Varcocoy, natural de San Julián de Bentavali, provincia de la Coruña, hijo de padre desconocido y de Dominga Varcocoy, vecino de Lebrija, domiciliado en la calle Corredera, núm. 36, soltero, vendedor ambulante y de treinta años de edad; y á José María País Cano, hijo de Martín y de Josefa, natural de Osuna, vecino de Sevilla en el barrio de Triana, calle Patrocinio, núm. 10, soltero, de oficio tejedor y de veinticinco años de edad, cuyos paraderos se ignoran, para que dentro de dicho término se presenten en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, en donde se hallan procesados por expender papeletas de rifa y usar cédula personal á nombre de otro; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos se le remita por trámites á la cárcel de esta población.

Dado en Jerez de la Frontera á 13 de Febrero de 1888.—Juan J. Lassaletta.—Antonio Camacho.

J—1009

LA VECILLA

D. Marcelino Agúndez, Juez de instrucción de este partido de La Vecilla.

Por la presente, y como comprendido en el número segun-

do del artículo 835 de la ley procesal, se cita, llama y emplaza á Leonardo Iglesias, alias el Polo, natural de Santiago de Orellana, provincia de Oviedo, de cuarenta años de edad, estatura cinco pies, pelo y ojos negros, cejas al pelo, nariz, barba y cara regular, cerrado de barba, color trigueño, con una marca de corte en la frente, fugado de la cárcel fortaleza de Oviedo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la última inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir declaración indagatoria en causa que se le sigue por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca del indicado sujeto, su captura y conducción en su caso á disposición de este Juzgado.

Dado en La Vecilla á 16 de Febrero de 1888.—Marcelino Agúndez.—Por mandado de S. S., Leandro Mateo.

J—1010

LEDESMA

D. Lorenzo de las Heras Diebra, Juez de primera instancia de la villa de Ledesma y su partido.

Por el presente tercer edicto se hace saber que habiéndose solicitado la devolución de la fianza prestada por D. Francisco Sala del Castillo, Registrador interino que fué de la propiedad de este partido, cuyo cargo desempeñó desde el día 12 de Junio hasta el 31 de Octubre, ambos inclusive, del año pasado de 1886, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro de un semestre, á contar desde el día 6 de Diciembre último, la presenten ante este Juzgado.

Dado en Ledesma á 22 de Febrero de 1888.—Lorenzo de las Heras.—Leopoldo Moro.

J—1039

LINARES

D. José López Díaz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Porra Heredia, alias Arrastrapilas, hijo de Lorenzo y de Florencia, natural de Alcubillas, vecino de Villanueva, de diez y siete años de edad, soltero, barbero, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia ejecutoria recaída en causa que se le ha seguido por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 18 de Febrero de 1888.—José López.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

J—1038

LORA DEL RIO

D. Manuel Bravo Caldas, Abogado del ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á dos individuos, uno de ellos con una bufanda, que al oscurecer del día 20 de Enero último pasaron el río Guadalquivir por la barca de Cantillana y en dirección á dicha villa, conduciendo una jaca colorada, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Córdoba y Sevilla, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que en el mismo pende por robo de dinero y objetos que á continuación se expresarán, cometido en la casa del vecino de Cantillana D. José Daza López en la noche del 20 al 21 del expresado mes; apercibidos que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes caso de ser habidos, procediendo asimismo á la busca del dinero y demás objetos robados, poniéndolos en su caso á mi disposición juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Lora del Río á 12 de Febrero de 1888.—Manuel Bravo.—El Secretario, Abelardo Caro.

Señas del dinero y demás objetos robados.

Tres mil duros en plata, de ellos 2.000 reales en monedas de dos pesetas, otros 1.000 en monedas de 10 reales y la mayor parte de lo restante en monedas de 20 reales.

Mil trescientos reales en monedas de cinco duros.

Mil cuatrocientos en billetes de Banco, uno de ellos de 400 reales, y los restantes de 100 reales.

Tres mil reales en calderilla en cartuchos de 20 reales.

Un retaco con un gancho, sujeto por un tornillo, con un tercio del cañón añadido, caja nueva de nogal, sin afinar, y abrazadera de metal amarillo.

Una escopeta de más de marca con un tercio del cañón también añadido, llave de hierro reformada, abrazadera de latón grueso y tiene un tacón añadido en la culata de la caja. Cuatro costales nuevos, tres de ellos de jerga de Tocina, rayados en negro y el otro de lona, también rayado, y de medio uso.

Una chaqueta y un chaleco sin estrenar, de paño oscuro y con cuadros chicos, y una faja nueva de lana encarnada.

J—1011

LORCA

D. José Severo Olmedilla y Libroero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Felipe González, natural de Galicia, de estatura alta, fornido, cara ancha, sin barba ni bigote, de unos cincuenta años

y vestido con traje tela oscura, sombrero hongo color claro, corbata color rosa y zapatos de los que usan los gallegos, cuyo paradero se ignora, para que en término de ocho días comparezca en este Juzgado á prestar inquisitiva y notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo en causa que se sigue sobre estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del Felipe González, remitiéndolo con las seguridades convenientes á estas cárceles y á disposición del Juzgado á la práctica de las diligencias expresadas.

Dado en Lorca á 20 de Febrero de 1888.—José Severo Olmedilla.—Por su mandato, José Felices. J—1041

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Palomo Espinosa, conocido por José Espinosa, natural de Cantillana, vecino de Sevilla, como de treinta y cinco años de edad, de estatura mediana, delgado, de color claro, manco de una mano á consecuencia de un sablazo, y que ha estado en presidio, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Sevilla y Córdoba, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por robo de 65.700 reales y varios efectos al vecino de Cantillana D. José Daza López, en la noche del 20 al 21 de Enero último; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Lora del Río á 21 de Febrero de 1888.—Manuel Bravo.—El Secretario. Abelardo Caro. J—1040

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte en los autos de concurso voluntario de acreedores en que se ha presentado Doña Manuela Pérez Fernández, como albacea testamentaria de su esposo D. Angel Martínez García, con establecimiento de coches de lujo en la calle del Caballero de Gracia, núm. 37, se convoca á todos los acreedores de dicho concurso, citándoles por este edicto á junta general para nombramiento de síndicos, que tendrá lugar el día 21 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1; previniendo á los referidos acreedores que nadie haga pagos á la testamentaria concursada, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario ó á los síndicos luego que estén nombrados, y que cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la celebración de la junta se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos.

Madrid 24 de Febrero de 1888.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Domínguez.—El actuario, Enrique González Bedmar. 82—P

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y Secretaría del que autoriza pende sumario criminal de oficio por estafa contra D. Nicolás de Saviné, de nacionalidad rusa, cuya demás filiación, señas personales y actual paradero se ignoran, por lo que se le cita y llama, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado ó en la prisión celular de esta Corte á responder de los cargos que le resultan en la presente causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido D. Nicolás de Saviné, para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 20 de Febrero de 1888.—José Rodríguez Zapata.—El Secretario, Eustaquio Santos Manso. J—1013

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro, se cita y llama por una sola vez y término de seis días á Doña Asunción Acevedo González y á su esposo D. Juan Durán, encargados que fueron de la Administración de loterías, sita en la calle de Jacometrezo, núm. 17, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presenten en el mencionado Juzgado á prestar declaración en causa criminal.

Madrid 20 de Febrero de 1888.—V.º B.º.—R. Zapata.—El Secretario, por mi compañero Moreno, Emilio J. Pérez. J—1012

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Eduardo López Bago, Director que fué del periódico *La Sábina*, que habitó en la calle del Clavel, núm. 4, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias que sean necesarias en la

causa que se le sigue sobre coacciones y provocación á un duelo, denunciado por el Diputado á Cortes D. Eduardo Ruiz García Hita.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la detención de dicho procesado, poniéndole á disposición de este Juzgado.

Madrid 21 de Febrero de 1888.—José R. Zapata.—El Secretario, Emilio J. Pérez. J—1042

MADRID—ESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este, dictada en los autos de testamentaria voluntaria de D. Teodoro Ibáñez Granados, se sacan á pública subasta por término de veinte días dos solares situados en Chamberí, el primero entre las calles del Cisne y la de Genner, en parte de la manzana 164 del ensanche, tasado por el Arquitecto D. Daniel Zabala en 168.000 pesetas, y el segundo en la referida calle de Genner, en parte de la manzana 163, valorado por el mismo Arquitecto en 17.000 pesetas, que á una suma hace la de 185.000 pesetas, á rebajar cargas, cuyos linderos, cabida y demás circunstancias constan en los antecedentes que obran en Escribanía para que puedan examinarlos los que lo deseen.

Para su remate, que tendrá efecto en dicho Juzgado, sito en la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, se ha señalado el día 27 de Marzo próximo, á las dos de la tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de dichos solares, y que para hacer licitación deberá consignarse previamente el 10 por 100 del mismo.

Madrid 23 de Febrero de 1888.—El Juez de primera instancia interino, Manuel Osuna.—El actuario, Agapito Gil Manrique. X—1265

MADRID—NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Carlos González Cao, cuyas señas personales son: alto, delgado, pelo rubio, de unos veintiocho á treinta años de edad, que se dice habitó últimamente en la calle del Olivo, números 6 y 8, piso 4.º, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en dicho mi Juzgado y Secretaría del que refrenda durante las horas de despacho, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa á D. Eusebio Casae y Castro; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura del mencionado Carlos González Cao, trasladándole, caso de ser habido, á la prisión celular en clase de detenido, comunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 20 de Febrero de 1888.—Felipe Peña.—Por mandato de S. S., Santos García López. J—1043

MADRID—OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el día 7 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado, varios géneros: bayetas, franelas, estameñas, paños similares, anaquelaría, mostrador y muebles de casa, que han sido valorados en la captitud de 15.270 pesetas 25 céntimos; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 del precio en que han sido tasados, cantidad que será devuelta á los postores, excepto la del mejor licitador, que quedará en depósito en garantía del cumplimiento de la obligación contraída, y en su caso como parte del precio de la venta; y que la persona que desee más por menores podrá adquirirlos en la Escribanía del actuario, donde se hallan los autos de manifiesto.

Madrid 23 de Febrero de 1888.—V.º B.º.—Federico Monsalve.—El actuario, Juan Rodríguez. X—1250

MAHÓN

D. Pascasio Nogales Istúriz, Juez municipal Letrado de esta ciudad, é interino de instrucción del partido de Mahón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Torres Salord, hijo de Juan y de Magdalena, natural y vecino de Ciudadela, soltero, marinero, de cincuenta años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte días se presente de rejas adentro en la cárcel pública de este partido á extinguir la condena de un año, tres meses y doce días de prisión que se le ha impuesto en la causa criminal instruida contra el mismo por robo.

Al propio tiempo se encarga á todos los agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura del referido penado y lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Mahón á 18 de Febrero de 1888.—Pascasio Nogales Istúriz.—Juan Allés, Escribano. J—1016

MALAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la

inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Antonio Cuenca Gámez, que habitó en la calle de Granada, núm. 57, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro de dicho término comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle de este nombre, á prestar declaración en causa criminal que se le sigue sobre contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y comparecencia ante este Juzgado del Antonio Cuenca Gámez, ó dando un aviso de su paradero, caso de averiguarlo.

Dada en la ciudad de Málaga á 10 de Febrero de 1888.—Víctor Feijoo y Santalla.—Por mandato de S. S., Juan Gaona. J—1015

TALAVERA DE LA REINA

D. Fernando Heredia y Mondragón, Juez de primera instancia de este partido de Talavera de la Reina.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á la que correspondieron por repartimiento, penden diligencias sobre administración de los bienes que forman un vínculo ó mayorazgo perteneciente á los ausentes D. Manuel José de Velasco ó á su señor hijo D. Nicolás, que radican en los términos jurisdiccionales de esta ciudad, su anejo el Casar, Mañosa, agregado á Cebolla, de este partido, y en Belvis de la Jara, que lo es de Puente del Arzobispo, cuya administración ha desempeñado hasta el 22 de Noviembre de 1887 D. Bernardo Cura de Tejada y Gutiérrez, de esta vecindad, y ha sido conferida interinamente al Sr. D. Pedro Delgado y García Santander, del propio domicilio, y habiéndose practicado la información requerida por el título 12 de la ley de Enjuiciamiento civil, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.º 034 de la misma ley, se publica el presente primer edicto, por término de dos meses, llamando á los citados ausentes D. Manuel José y D. Nicolás y á los que se crean con derecho á la administración de los bienes, si aquellos no se presentaren, debiendo todos justificar su derecho documentalmente en este Juzgado dentro de dicho plazo, que empezará á contarse desde el día en que resulte fijado el último ejemplar en cualquiera de los puntos designados.

Dado en Talavera de la Reina á 13 de Febrero de 1888.—Fernando Heredia.—Por mandato de S. S., Félix Sainz. X—1269

NOTICIAS OFICIALES

Compañía anónima de Tranvías de Barcelona.

Se avisa con el presente que la décimaquinta asamblea general ordinaria de accionistas de esta Compañía, se celebrará el miércoles 7 de Marzo de 1888, á las doce del día, en Winchester House, 50, Old Broad Street, Londres, para recibir la Memoria y las cuentas del Consejo de administración correspondientes al año que finó en 31 de Diciembre de 1887, declaración de un dividendo, elección de Directores y Auditores para el presente año y para tratar de los negocios generales de la Compañía.

Los tenedores de acciones al portador que deseen asistir á la junta, deberán depositar sus títulos en las oficinas de la Compañía, en Londres, con tres días de anticipación al que se celebre la misma, en conformidad con el artículo 37 de los estatutos.

Los libros de traspasos de la Compañía quedarán cerrados desde el 2 al 4 de Marzo ambos inclusive.

Por orden del Consejo de administración., H. B. Templer Powell, Secretario. Oficinas: Winchester House, 50, Old Broad Street, Londón, E. C., 23 Febrero de 1888. X—1264

Sociedad anónima de abastecimiento de aguas potables de Jerez de la Frontera.

No habiéndose celebrado, por falta de concurrencia de señores accionistas de esta Empresa, la junta general ordinaria citada para el día de hoy, se convoca de nuevo, conforme al artículo 16 de los estatutos, para las doce de la mañana del viernes 9 de Marzo próximo, en el local de las oficinas, calle Caballeros, núm. 19; advirtiéndose que serán válidos los acuerdos que en esta segunda reunión se tomen, cualquiera que sea el número de socios que asistan y de acciones que representen. Jerez de la Frontera 24 Febrero de 1888.—El Presidente, Pedro Domecq.—El Secretario Contador, Celestino Patac. X—1267

Sociedad agrícola industrial y comercial de Manacor. Situación en 31 de Diciembre de 1887.

	Pesetas.
ACTIVO	
Mobiliario amortizable.....	3.459'27
Gastos de instalación id.....	647'58
Valores en custodia v/n.....	190.000
Efectos vencidos en cobranza.....	4.017'21
Propiedades.....	7.205'22
Pipería.....	33.291
Efectos descontados.....	1.075
Cuentas corrientes saldos deudores.....	29.430'77
Depósitos en garantía v/n.....	122.500
Maquinaria.....	169.774'48
Acciones por el 28 por 100 á desembolsar.....	140.140
Mercaderías: existencia en géneros.....	82.303'08
Fábrica en construcción.....	144.856'56
Valores comerciales.....	16.543
Corresponsales.....	26.836'26
Cuentas transitorias.....	70.426'64
Caja s/ arqueo.....	3.128'68
Efectos por cobrar.....	10.246'03
SUMA el activo.....	1.055.880'78

PASIVO		Pesetas.
Capital s/ 1.001 acciones.....	500.500	
Acreedores por depósitos en garantía v/n.....	122.500	
Depósitos voluntarios.....	9.068	
Efectos á pagar.....	174.000	
Acreedores por valores en custodia v/n.....	190.000	
Fondo de reserva.....	8.013'10	
Cuentas corrientes, saldos acreedores.....	48.726'50	
SUMA el pasivo.....	1.052.807'60	
Beneficios por liquidar, ganancia líquida.....	3.073'18	
IGUAL al activo.....	1.055.880'78	

S. E. ú O.—El Presidente, Antonio Pujol.—El Director gerente interino, Guillermo Créus.—El Secretario, Juan Vilalonga.
 NOTA. Palma 15 de Febrero de 1888.—Está conforme con el original que obra en esta Sección.—El Oficial de la misma, Martín Caimari. X—1266

Banco de préstamos y descuentos de Barcelona.
 Balance del ejercicio que termina en 31 de Diciembre de 1887.

ACTIVO		Pesetas.
Acciones.....	35.050.000	
Inmuebles.....	142.125'59	
Mobiliario.....	25.000	
Efectos á cobrar.....	466.029'98	
Cartera.....	2.484.670'37	
Operaciones por cuenta ajena.....	586.999'31	
Préstamos con garantía.....	2.266.350'65	
Banca.....	750.228'30	
Caja.....	977.029'25	
Créditos hipotecarios.....	389.997'14	
Suárez Inclán y Compañía cf. capital.....	1.000.000	
Pan y Compañía cf. capital.....	510.204'08	
Banco de España, sucursal de Barcelona.....	5.095'24	
		44.659.729'91

PASIVO		Pesetas.
Cuentas corrientes de Caja.....	2.213.272'21	
Depósitos.....	411.075	
Fondo de reserva.....	557.435'85	
Cupones de acciones.....	2.443'52	
Corresponsales.....	611.176'53	
Obligaciones á pagar.....	44.589'87	
Cuentas especiales.....	512.608'84	
	4.352.601'80	
Capital.....	40.000.000	
		44.352.601'80
DIFERENCIA.....		301.128'11

Aprobado en junta general ordinaria de accionistas celebrada el día 20 de Febrero de 1888.—Los Directores, Juan Gto. Morera.—José Garí.—Enrique Carbó. X—1268

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Febrero de 1888, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 25.	Día 27.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	66'85	66'90-35
á plazo.....	66'825	66'25 fr. cor. fr. 66'30-25-55-30
fr. prox. fr. cambio m. 66'30		
pequeños.....	66'45	66'45-75-90-67'01'0
66'40-85-70		
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	68'40	68'40
pequeños.....	69'00	68'95-40-70
Idem amortizable al 4 por 100.....	84'40	84'35
pequeños.....	84'45	84'40-85'00-84'45-70
84'90		
Billetes de Cuba, 1886.....	99'20	99'15-20-25
Deuda del personal.....		99'90
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 6 por 100.....		105'00
Idem id.—Cédulas al 5 por 100.....	102'85	102'80-90-103'00
Acciones del Banco de España.....	404'25	404'40'50-404'00'0
404'25		
Idem de la Compañía arrendataria de tabacos (carpetas provisionales).....	109'50	109'75-50
Id. del Tranvía de Estaciones y Mercados.....		111'50

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO	DENER.	DAÑO	DENER.
Abacete.....	0'25	Logroño.....	0'25
Alcoy.....	0'15	Lorca.....	0'65
Alicante.....	0'20	Lugo.....	0'25
Almería.....	0'25	Málaga.....	0'20
Avila.....	0'35	Murcia.....	0'25
Badajoz.....	0'25	Orense.....	0'35
Barcelona.....	0'15	Oviedo.....	0'25
Béjar.....	0'25	Palencia.....	0'25
Bilbao.....	0'15	Palma de Mallorca.....	0'25
Burgos.....	0'25	Pamplona.....	0'25
Cáceres.....	0'40	Pontevedra.....	0'25
Cádiz.....	0'15	Réus.....	0'15
Castellón.....	0'35	Salamanca.....	0'25
Ciudad Real.....	0'25	San Sebastián.....	0'15
Córdoba.....	0'25	Santander.....	1
Coruña.....	0'25	Sa. Cruz de Tenerife.....	1
Cuenca.....	1	Sanja.....	0'15
Gerona.....	0'25	Segovia.....	0'25
Huelva.....	0'25	Sevilla.....	0'20
Madrid.....	0'25	Soria.....	0'75
Malaga.....	0'25	Talavera de la Reina.....	0'65
María.....	0'25	Tarragona.....	0'25
Mérida.....	0'25	Teruel.....	0'25
Murcia.....	0'25	Tolosa.....	0'25
Nápoles.....	0'25	Tudela.....	0'80
Palencia.....	0'25	Valencia.....	0'15
Palma.....	0'25	Valladolid.....	0'25
Palmas.....	0'25	Vigo.....	0'15
Palmas.....	0'25	Vitoria.....	0'25
Palmas.....	0'25	Zamora.....	0'40
Palmas.....	0'25	Zaragoza.....	0'15

Bolsas extranjeras.

PARÍS 25 DE FEBRERO DE 1888

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	60'85
Idem id. interior.....	60'85
Idem amortizable al 2 por 100.....	60'85
3 por 100 exterior.....	60'85
Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.....	486'30
Obligaciones de Cuba.....	82'15
3 por 100.....	108'55
4 1/2 por 100.....	102'716
Consolidadas inglesas.....	

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'69 pesetas.
 Idem, á ocho días vista, id. id., 25'67 id.
 Idem, á 60 días vista, id. id., 25'62 id.
 Idem, á 90 días fecha, id. id., 25'58 id.
 París, á la vista, frs. beneficio al papel, 1'90-2'00.
 Idem, á ocho días vista, id., id., 1'90-95.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 27 de Febrero de 1888.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.	
		Seco.	Humedecido.			
6 de la mañana	708'22	3'9	4'0	SO.....	Brisa.....	Despejado.
9 de la mañana	704'18	0'6	0'3	SO.....	Id. fte.....	Algs. nubes.
12 del día.....	704'05	6'6	2'1	ONO.....	Viento.....	Nuboso.
3 de la tarde.....	703'80	6'6	2'2	ONO.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	703'46	4'2	0'5	O.....	Id. fte.....	Idem.
9 de la noche.....	703'39	0'7	0'5	NO.....	Viento.....	Nevando.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....						8'2
Idem mínima.....						5'2
Diferencia.....						13'4
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....						10'7
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....						40'6
Diferencia.....						29'9
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....						13'6
Idem mínima, id.....						7'4
Diferencia.....						21'0
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....						551
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....						1'2
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....						3'0
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..... (nieve).....						0'4

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 27 de Febrero de 1888.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
San Sebastián.....	762'0	0'7	SE.....	Calma.....	Nublado.....	Tranq.º
Bilbao.....	761'1	1'1	E.....	Viento.....	C.º, nieve.....	Idem.
Oviedo.....	769'7	1'8	SO.....	Brisa.....	Idem.....	
Coruña (7 h.).....	763'1	3'6	NO.....	Viento.....	Cubierto.....	G. oleaje.
Santiago.....	764'0	3'4	O.....	Calma.....	Casi sub.º.....	
Orense.....	765'8	4'2	E.....	Idem.....	Cubierto.....	
Pontevedra.....	765'8	7'0	O.....	Brisa.....	M. nuboso.....	
Vigo.....	765'8	6'6	NE.....	Idem.....	M. nuboso.....	Tranq.º
Oporto.....	769'2	3'1	E.....	Viento.....	Alg. nubes.....	Idem.
Lisboa (8 h.).....	765'7	5'7	SE.....	Calma.....	M. nuboso.....	Agitada.
Cáceres.....	768'9	4'8	O.....	Viento.....	Despejado.....	
Badajoz.....	764'1	7'0	O.....	Calma.....	Idem.....	
San Fern. (7 h.).....	766'0	5'8	NE.....	Idem.....	M. nuboso.....	Tranq.º
Sevilla.....	764'8	7'6	NE.....	Idem.....	Despejado.....	
Málaga.....	765'6	3'2	NO.....	Viento.....	Alg. nubes.....	Tranq.º
Granada.....	764'4	4'2	NE.....	Calma.....	Celajes.....	
Alicante.....	761'4	6'2	ONO.....	Idem.....	Despejado.....	
Murcia.....	762'6	3'0	SO.....	Brisa.....	Idem.....	
Valencia.....	761'6	3'2	O.....	Idem.....	Nuboso.....	Agitada.
Teruel.....	762'6	3'8	E.....	Calma.....	Cubierto.....	
Zaragoza.....	769'6	2'0	NE.....	Idem.....	Nuboso.....	
Soria.....	761'1	2'3	O.....	Idem.....	C.º, nieve.....	
Burgos.....	762'6	2'0	SO.....	Brisa.....	Cubierto.....	
León.....	759'4	0'6	SO.....	Calma.....	Nevando.....	
Valladolid.....	762'2	3'0	O.....	V.º fte.....	M. nuboso.....	
Salamanca.....	760'4	1'0	O.....	Idem.....	Despejado.....	
Segovia.....	764'1	1'3	SO.....	Brisa.....	Cubierto.....	
Madrid.....	763'8	0'6	SO.....	Id. fte.....	Alg. nubes.....	
Escorial.....	768'0	0'6	SO.....	V.º fte.....	Nuboso.....	
Ciudad Real.....	764'3	1'2	O.....	Brisa.....	Despejado.....	
Albacete.....	764'5	1'0	O.....	Viento.....	Idem.....	
París.....	764'4	4'3	NNE.....	Calma.....	Brumoso.....	
Gris-Neg.....	763'4	0'3	E.....	B.º fte.....	Cubierto.....	
Saint Mathieu.....	765'3	0'5	E.....	Idem.....	Idem.....	
Isla d'Aix.....	763'4	3'0	ESE.....	Idem.....	Despejado.....	
Biarritz.....	761'1	2'0	NNE.....	Idem.....	Alg. nubes.....	
Clermont.....	765'0	9'0	N.....	Calma.....	Cubierto.....	
Perpignan.....	761'8	1'0	NO.....	Brisa.....	Nevando.....	
Stiee.....	758'6	1'7	NO.....	Idem.....	Nuboso.....	
Nisa.....	758'1	3'8	E.....	Calma.....	Cubierto.....	
Roma.....	758'9	8'5	SSE.....	Brisa.....	Idem.....	
Nápoles.....						
Palermo.....	760'8	10'4	NO.....	Idem.....	Idem.....	
Malta.....	758'9	12'8	NO.....	Idem.....	Alg. nubes.....	

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Pontevedra y Coruña; y nevado en Bilbao, Santander, Soria, Valladolid, Vitoria, Zamora, León, Logroño, Salamanca, Cuenca, Segovia, Avila, Guadalajara y Oviedo. Faltan datos de Alicante, Almería, Gerona y Palma.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:
 Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo.
 Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.

Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
 Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
 Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.
 Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
 Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo.
 Idem en canal, de 1'32 á 1'34 pesetas el kilogramo.
 Lomo, de 2'50 á 2'75 pesetas el kilogramo.
 Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
 Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo.
 Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
 Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
 Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
 Carbón vegetal, á 0,23 pesetas el kilogramo.
 Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo.
 Cok, de 0'7 á 0'8 pesetas el kilogramo.
 Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.
 Patatas, de 0'12 á 0'18 pesetas el kilogramo.
 Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
 Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
 Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

	Número.
Vacas.....	208
Carneros.....	276
Terneras.....	27
Cerdos.....	175
Ovejas.....	33
TOTAL.....	719
Su peso en kilogramos.....	67.480

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'07 á 1'20 pesetas el kilogramo.
 Carnero, de 1'54 á 1'61 pesetas el kilogramo.
 Cerdo, á 1'50 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Ptas. Cént.
Toledo.....	1.290'50
Segovia.....	410'63
Norte.....	4.115'01
Bilbao.....	1.277'25
Aragón.....	1.212'88
Valencia.....	901'37
Mediodía.....	15.296'45
Ciudad Real.....	2.691'76
Imperial.....	477'80
Correos.....	8'85
Matadero de vacas.....	13.098'28
Idem de cerdos.....	6.087'25
Arganda.....	166'34
TOTAL.....	47.034'37

Madrid 27 de Febrero de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—ANUNCIADO
 En la GACETA de 2 del actual y Diario oficial de Avisos de igual fecha el extravió de la certificación núm. 772 del libro 8.º de certificaciones, importante 48 hectolitros (real y medio fontanero), expedida á favor de la Excm. Sra. Condesa de Sástago, para que si en el término de cuarenta días, á contar desde dicha fecha no se presentare, quedará nula y sin ningún efecto, con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo, á fin de que la persona que la tuviere en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, número 27, cuarto principal.

Madrid 24 de Febrero de 1888.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—1262